

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610872	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	EDITION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. No ha lugar a solicitud de reconsiderar la orden de eliminación o reclasificación, en clase 36, “respecto a la palabra “marketing” en la cobertura: “Servicios inmobiliarios, a saber, gestión, financiamiento, corretaje, leasing, venta y marketing de departamentos, pisos, condominios, propiedades residenciales” y “servicios inmobiliarios, a saber, gestión, financiamiento, corretaje, leasing, venta y marketing de propiedades de tiempo compartido”, pues las expresiones “marketing de bienes inmuebles” y “marketing inmobiliario”, se refieren a las estrategias y técnicas empleadas para promocionar y vender propiedades inmobiliarias. Esto incluye tanto propiedades residenciales (casas, apartamentos) como comerciales (locales, oficinas) y terrenos, y junto con “análisis de marketing inmobiliario”, es una descripción preaprobada y expresamente prevista en la clase 35, en el clasificador de productos y servicios que este Instituto pone a disposición de sus usuarios en su página web, y porque en clase 35 se clasifican los servicios que tienen por objeto la gestión comercial y ventas, a diferencia de la clase 36, en que se clasifican los servicios de inversión, y financiamiento. A lo que debe agregarse que el corretaje de inmuebles se enfoca en la intermediación directa en la compra, venta o alquiler de propiedades, mientras que el marketing se centra en promocionar y atraer a compradores potenciales a través de estrategias de comunicación y publicidad.” No ha lugar a conservar en clase 36 “organización de vacaciones en tiempo compartido”, por ser “organización de alojamiento de vacaciones” una descripción expresamente prevista en la clase 43. Por lo anterior, Se propone la siguiente cobertura, en clase 36: “Servicios inmobiliarios, a saber, gestión, financiamiento, corretaje, leasing, y venta de departamentos, pisos, condominios, propiedades residenciales; gestión, alquiler y arrendamiento de oficinas y espacios comerciales; servicios inmobiliarios, a saber, gestión, financiamiento,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corretaje, leasing, y venta de propiedades de tiempo compartido; servicios de tiempo compartido en bienes raíces vacacionales; organización de intercambios de tiempo compartido" ; en clase 43: "Servicios de hoteles; servicios de restaurante, catering, bares y coctelerías; servicios de alojamiento en complejos turísticos; organización de alojamiento de vacaciones; suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; suministro de instalaciones para banquetes y acontecimientos sociales para ocasiones especiales; y servicios de reservas de alojamiento en hoteles para terceros". A escritos de fecha 20-05-2025 y 06-06-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614926	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A.	Mixta	CASMAR	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: .. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. Se reitera por última vez. Cumpla debidamente con lo observado, atendido que no realizó las correcciones en clase 9. <u>Se sugiere consultar el clasificador</u> de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier. En clase 9: 1. Reclasifique a clase 6 o clase 19 "barreras de seguridad automáticas" toda vez que éstas se clasifican según su materialidad. Podemos encontrar en el clasificador en clase 6 "barreras de seguridad automatizadas de metal"; "barreras de seguridad metálicas". y en clase 19 "barreras de seguridad automatizadas, no metálicas"; "barreras de seguridad no metálicas", o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente a la tasa por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Especifique "equipos de protección" en "equipos de protección y seguridad" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Equipos de protección corporal para deportes" de clase 28. A modo de ejemplo en clase 9 hay: "Ameses de seguridad en cuanto protección contra caídas y para pararlas, que no sean equipos deportivos". 3. Especifique conforme al clasificador "distribuidores eléctricos" a modo de ejemplo en clase 9 hay: "enrutadores de red"; "aparatos de control de red"; "aparatos eléctricos de telecomunicación"; "repetidor eléctricos y transformadores"; "dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Especifique conforme al clasificador "aparatos de supervisión de seguridad eléctricos" a modo de ejemplo en clase 9 hay: "dispositivos de medición, detección, vigilancia y control" ; "dispositivos electrónicos de procesamiento de imágenes" ; "dispositivos de gps [sistema mundial de determinación de la posición]" ; "dispositivos de salvamento, seguridad, protección y señalización". 5. Especifique conforme al clasificador "aparatos indicadores de aviso (que no sean para vehículos)", a modo de ejemplo en clase 9 hay: "aparato de aviso de seguridad". 6. Especifique "equipos de aviso" en "equipos de alarma y aviso", a modo de ejemplo en clase 9 hay: "detectores de presencia para uso en sistemas de alarma de seguridad comerciales y domésticos" ; "dispositivos de alarma electrónicos para uso personal". 7. Mejore la redacción para "detectores de fugas", a modo de ejemplo en clase 9 hay: "sistemas de alarmas para fugas de gas". A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se corrigen clases 35, 42 y 45.
1617772	Andrés Alberto Eliezer Benelli Paredes, en representación de Gina Yolanda De Las Rosas Paredes Frossini	Denominativa	Escalomas	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del representante para ser incorporada a la base de datos de INAPI. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Hauptstrasse 76" No tiene referencia alguna a la comuna, ciudad y región a la que pertenece dicha dirección. A escritos de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618837	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	BEETLEJUICE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Cumpla debidamente con la observación de forma, por cuanto, de acuerdo a nuestro clasificador vigente en clase 28 se encuentra de forma expresa "<i>adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y golosinas</i>", dado que las "Luces de Navidad musicales" se encuentran en la clase 11; las "Velas para árboles de Navidad" en clase 4 y las "Golosinas para la decoración de árboles de Navidad" en clase 30 . En clase 28: Corrija "y adornos para árboles de navidad" por "y adornos para árboles de navidad, <u>excepto luces, velas y golosinas</u>". - Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado en la corrección de las clases 9, 25 y 41. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618842	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	CENTRAL PERK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Cumpla debidamente con la observación de forma, por cuanto, de acuerdo a nuestro clasificador vigente en clase 28 se encuentra de forma expresa "<i>adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y golosinas</i>", dado que las "Luces de Navidad musicales" se encuentran en la clase 11; las "Velas para árboles de Navidad" en clase 4 y las "Golosinas para la decoración de árboles de Navidad" en clase 30 . En clase 28: Corrija "y adornos para árboles de navidad" por "y adornos para árboles de navidad, <u>excepto luces, velas y golosinas</u>". - Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado en la corrección de las clases 9, 25 y 41. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618845	COMERCIALIZADORA,DISTRIBUIDORA,IMPORTADORA, Y TRANSPORTES SPA, en representación de Israel Salomón Plaza Ramírez	Denominativa	MUNDO PLAZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 09.04.2025. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. - Aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Israel Salomón Plaza Ramírez o a COMERCIALIZADORA,DISTRIBUIDORA,IMPORTADORA, Y TRANSPORTES SPA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618878	Pamela Roxana Vera Villegas	Mixta	TORTAS QUELLON	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 08.04.2025. Atendido a que el poder en custodia N° 268565 no corresponde a los datos de la solicitante, acompañe un poder otorgado por Pamela Roxana Vera Villegas a Irene Carolina Uribe Uribe donde tenga facultades para la presente tramitación. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Al escrito presentado con fecha 23-05-2025: No ha lugar a acreditación de poder, en un nuevo escrito vuelva a citar el numero poder y señale los datos completos del nuevo representante según lo solicitado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621415	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Mixta	INKvestment	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 2: Corrija "cartuchos de tinta para impresoras de inyección de tinta" por "cartuchos de tinta rellenos para impresoras de inyección de tinta", a fin de evitar confusiones con los cartuchos de tinta vacíos de clase 9. En clase 9: Especifique "aparatos y máquinas electrónicas y sus partes" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "Máquinas perforadoras electrónicas de materias plásticas [tratamiento de superficie de impresión de materias plásticas]" de clase 7, " Máquinas electrónicas de música de fondo" de clase 15; "Máquinas de escribir electrónicas" de clase 16 y "Máquinas de bingo electrónicas [máquinas para juegos de apuestas]" de clase 28. A modo de sugerencia en esta clase hay "Máquinas electrónicas de comprobación de tickets; Máquinas electrónicas para registrar operaciones financieras; Máquinas electrónicas para la lectura de tarjetas de crédito".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621421	Cecilia Andrea Guajardo Cofré, en representación de Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofré EIRL	Denominativa	Copihue Play	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1621427	Cecilia Andrea Guajardo Cofré, en representación de Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofré EIRL	Denominativa	Temporera la tropical ranchera 88.5	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621430	Cecilia Andrea Guajardo Cofré, en representación de Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofré EIRL	Denominativa	Millaray Parral 91.9 FM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1621437	SILVA ABOGADOS , en representación de MFO SPA	Denominativa	MFO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "pagos a plazo" por "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos". 2. corrija "servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos" por "servicios de asesorías relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621438	Cecilia Andrea Guajardo Cofré, en representación de Comunicaciones Cecilia Guajardo Cofré EIRL	Denominativa	88.5 FM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1621449	Nicolas Imanol Alberto Solabarrieta Vergara, en representación de UNDRWRLD SPA	Mixta	VÄNIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626328	Dominique Bendersky Schapira, en representación de Net Air SpA	Denominativa	Netlink	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Joel Bendersky Alter, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1626544	PCM Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Denominativa	SOMOS LA ENERGÍA QUE CONECTA Y TRANSFORMA VIDAS	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626554	Hans Antonio Sepúlveda Salazar, en representación de SEPSA CHILE SPA	Mixta	CHIEF BY SEPSA CHILE SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Hans Antonio Poblete Pinchetti, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Correcciones de oficio ya hechas a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHIEF BY SEPSA CHILE SPA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHIEF no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHIEF por CHIEF BY SEPSA CHILE SPA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626557	Jonathan David Guerra Salinas, en representación de sintomec ingeniera SPA	Mixta	OLEOMEC componenti e sistemi oleodiamici	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que el poder viene en italiano, y en virtud del inciso final del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece que "Los documentos deberán ser presentados en idioma español o debidamente traducidos" es que se debe acompañar la traducción al español del poder acompañado. Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OLEOMEC COMPONENTI E SISTEMI OLEODIAMICI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OLEOMEC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OLEOMEC por OLEOMEC COMPONENTI E SISTEMI OLEODIAMICI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1626565	Jorge Garay Pérez, en representación de Yiwu Huien Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Cici Candy	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1626568	Yeniffer Caroline Pedreros Aguilera	Mixta	Perfezione	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta donde no este el termino "promoción" ya que de otra forma será agregado a la denominación. Se hace presente que sólo puede eliminar esa palabra y nada más, el resto del diseño se debe mantener idéntico. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626583	Catalina Martabit Monsalve, en representación de Catalina Martabit Monsalve y Josefa Martabit Monsalve	Denominativa	Flatte Active	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la titularidad de la solicitud de marca, lo anterior atendido a que en el formulario se colocó como titulares a dos personas naturales, Catalina Martabit Monsalve y Josefa Martabit Monsalve, mientras que para acreditar el poder se acompañó el estatuto de una sociedad que no está incluida en la solicitud. Para cumplir correctamente elija una de las dos opciones: Si los titulares serán Catalina Martabit Monsalve y Josefa Martabit Monsalve, deberán acompañar un poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Catalina Martabit Monsalve, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]", ya que la solicitud es de dos personas naturales. Si el titular será Flatte Active SpA, deberán acompañar la individualización completa, es decir, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626584	Rodrigo Marcelo Villegas Barrera	Mixta	ForjArte Escuela Digital	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626603	Nery Angélica González Jiménez, en representación de Mondo Logistics Chile SPA	Mixta	Mondo Import Logistics	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615983	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Iván Hermosilla Valenzuela	Mixta	MACKENNA EXPRESS	A escrito de fecha 22-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616141	SARGENT & KRAHN, en representación de SNOW TRUCK LIMITED	Mixta	GOODNITE	A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617647	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Suma Fruits International Company W.L.L.	Mixta	Suma	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617662	Cristóbal Benjamín Alejandro Muñoz Barrios	Mixta	Parked In Concepción	A escrito de fecha 20-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617877	Kevin Mauricio Torres Toledo, en representación de Brayan Miguel Angel Lizama Toledo	Mixta	TIO WATÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Kevin Torres por ser el representante. A escritos de fecha 11-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617878	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ZAMMITEK S.R.L.	Mixta	SC STEEL COVERS	A escrito de fecha 29-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617917	Cristian Manuel Sandoval Yáñez, en representación de Cristian Manuel Sandoval Yáñez y Betsy Caridad Camino Perez	Denominativa	KORA-G	A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617999	Constanza Belén Del Fierro Pacheco, en representación de Velt SpA	Mixta	Velt	A escrito de fecha 15-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618004	Natalia Rosa Rojas Pereira, en representación de SALEM CONFECCIONES SPA	Denominativa	SALEM	A escrito de fecha 16-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618061	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC)	Denominativa	CHOKO MALT	A escrito de fecha 05-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618075	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de HEY SEASONALS SPA	Mixta	Frank & Mortis	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618077	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Industrial Metalúrgica y Mecánica SpA	Denominativa	Indusmet	A escritos de fecha 05-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618094	Javiera Andrea Spencer Aguiló, en representación de Chacay spa	Mixta	CHACAY PUERTO VARAS	A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618103	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618114	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618836	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	GILMORE GIRLS	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618839	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	THE GOONIES	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618840	Juan Exequiel Zapata Guajardo	Denominativa	IRONTEKK	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618841	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	GREMLINS	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618846	Nicolás Sergio Fernandois Fernandois, en representación de AGRUPACION CULTURAL ARTISTICA Y SOCIAL TEATRO EN CASA	Mixta	Teatro en Casa	Al escrito presentado con fecha 13-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618856	Luis Alberto Núñez Pavez	Mixta	MILAN STONE Diseño & Vanguardia	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos. Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MILAN STONE Diseño & Vanguardia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MILAN STONE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MILAN STONE, por MILAN STONE Diseño & Vanguardia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1618866	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROVIDER SpA	Denominativa	PROVIDER	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1618893	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de NOVECO S.R.L.	Mixta	ADINNOVA	Al escrito presentado con fecha 08-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267671.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618903	Nicolás Guzmán Valdivieso, en representación de COMERCIALIZADORA GD SpA	Mixta	Dutton Trading Co.	Al escrito presentado con fecha 29-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618905	Ricardo Antonio Soruco Muñoz, en representación de SERVICIOS AUDIOVISUALES CGL	Denominativa	MAMÁ A LOS 40	Al escrito presentado con fecha 05-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tecnologías Gráficas Cordillera S.A.	Mixta	tecnologías gráficas cordillera	A escrito de fecha 06-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619237	Patricio Andrés Barker Díaz, en representación de BARKER LANGER GROUP SpA	Mixta	CHILEAN COFFEE CACHAI?	A escrito de fecha 07-05-2025: Téngase por ratificado y por acompañada nueva etiqueta. Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHILEAN COFFEE CACHAI?". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHILEAN COFFEE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHILEAN COFFEE por CHILEAN COFFEE CACHAI? a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KALLPA GENERACIÓN S.A.	Denominativa	KALLPA	A escrito de fecha 09-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267792.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	ICCT	A escrito de fecha 06-05-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°93470 y 265593. Al otrosí: Téngase presente.
1619303	Mauricio Andrés Alviña Reyes, en representación de Buildnovo SpA	Denominativa	Agua purificada Ruta 7	A escrito de fecha 09-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1621431	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	COCHA.AI	
1621436	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de El Especiero SpA	Mixta	Almacén Patagónico by El Especiero Spa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623351	Jorge Zeidan Mashini Facuse, en representación de Moking Live SpA	Mixta	Moking Skills	
1623974	Luis Andrés Vergara Álvarez, en representación de Snacks & Co SPA	Denominativa	KOKOA ROOTS	
1626002	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	IBUWIN	
1626004	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	NEUROPLIN	
1626005	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	ACETEFF	
1626552	Pablo Darsy Ocayo Gutiérrez	Mixta	oasis san pedro de atacama porque tu tiempo importa, cumplimos siempre.	Se eliminan de oficio los signos "/" toda vez que no están incluidos en la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626555	Isidora Correa García, en representación de Servicios Profesionales Sergio Aros Garate SpA	Mixta	Dentum	
1626556	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de GRUPO VERA LUCE SpA	Mixta	Vera Luce	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se hace presente que sólo el diseño acompañado es el que está en proceso de registro, no variantes del mismo diseño.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626558	Diego Soffia Contrucci, en representación de Atomxplore SpA	Denominativa	AtomXplore	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1626559	Asmabeth Samay Toro Peralta	Mixta	Carecompleto	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CARECOMPLETO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOS CARECOMPLETO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOS CARECOMPLETO por CARECOMPLETO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626561	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ruki SpA	Mixta	Ruky	
1626562	Carlos Andrés Cisternas Rozas	Mixta	VITALSPORT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626563	Nataly Belén Chávez Candia, en representación de CENTRO ESTETICO Y SALUD DIVINA BELLEZA SpA	Mixta	DIVINA BELLEZA	
1626564	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	IDU	
1626566	Paula Andrea Paya Márquez	Denominativa	Enfriate	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1626570	Diego Soffia Contrucci	Denominativa	CUMPLEME	
1626571	Jhonny Antonio Delgado Guillen	Mixta	Da Isa Pizzería Napoletana	
1626574	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Catalina Brancoli Zañartu	Mixta	KBRANCOLI	
1626575	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Oxigas Ltda.	Denominativa	O2 OXIGAS	
1626576	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de HOCA Capacitaciones SPA	Mixta	HOCA RESILIENCIA CAPACITACIONES CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626577	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	
1626578	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX DÍA DEL ORGASMO	
1626579	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sylvia Sandra Casas-cordero Slater	Mixta	GAELA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626580	Jose Leonardo Villarroel Martinez	Mixta	Leo Style Salón	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1626582	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Viña Doña Ludgarda Limitada	Mixta	PAÍS DE 3	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626589	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	POWERSEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626594	Paulina Nazar Massuh, en representación de NEXXON SOLUTIONS SpA	Mixta	Nexxon Solutions N	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEXXON SOLUTIONS N". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOLUCIONES NEXXON no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOLUCIONES NEXXON por NEXXON SOLUTIONS N a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626600	Frank Geovanni Labarca Aguilar	Mixta	Fralú	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626606	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	HYALO COMFORT LANSIER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626607	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Elster American Meter Company, LLC	Denominativa	ELSTER AMERICAN METER	
1626608	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	DSF	
1626610	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	DSP	A escrito de fecha 09-06-2025: Como se pide se corrige la base de datos.
1626611	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	INTERNADO DE COCINA ACÁ HASTA EL MÁS DURO APRENDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626683	Cristian Miguel Santander Sepúlveda	Mixta	LSK La Sexta Kumbiera	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LSK LA SEXTA KUMBIERA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA SEXTA KUMBIERA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA SEXTA KUMBIERA, por LSK LA SEXTA KUMBIERA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626684	Camila Alejandra Flores Jiménez	Mixta	Manola	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626685	Alejandro Boris Silva Tapia	Denominativa	Siltap	
1626686	Tamara Alejandra Herrera Mora	Mixta	TAHE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626687	Pablo Darsy Ocayo Gutiérrez	Mixta	Grúas San Pedro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626689	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CESAR EDUARDO BEJARANO VELA	Mixta	EL ACUIFERO	
1626690	María Isabel Croxatto Díaz, en representación de Galería de Arte Isabel Croxatto Galería	Denominativa	MAT Mercado Arte Tobalaba	
1626691	Roberto Alejandro Razzetto Canales	Denominativa	mindhands	
1626692	Cecilia Ailicec Castro Madrid	Denominativa	HAI	
1626693	Cecilia Ailicec Castro Madrid	Denominativa	MAGNEZEN	
1626694	Cecilia Ailicec Castro Madrid	Denominativa	HAI LIVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608401	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Matías Emilio Aguilera Agurto	Mixta	TRANSPORTISTAS.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo que se pretende registrar es el de TRANSPORTISTAS.CL, siendo Transportistas de acuerdo a la Rae "Que se dedica a hacer transportes", es decir de su sentido natural y lógico según las definiciones dadas, el signo informa la naturaleza y quién presta servicios pedidos, que serán precisamente transportistas se adiciona el elemento .CL, que se refiere a un dominio de nivel superior de internet de Chile. Por tanto, en relación a los servicios solicitados el signo resulta de uso común, carente de distintividad e indicativo de los servicios a proteger. El signo está integrado por términos de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado, sin que los elementos gráficos que se incorporan logren dar otorgar la distintividad requerida por la ley. (Antecedente 1500433).

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608555	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Alberto Astudillo Navarrete	Mixta	CHERRY SMART HOSPITALITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1421072, marca CHERRY, que distingue Software como servicio [SaaS] de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WOLFGANG SCHOENBECK GALINDO	Mixta	Diverso Todo lo que necesitas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01164395, marca DIVERSSO, que distingue Alimenticias (pastas -); brioches; comidas preparadas a base de fideos; empanadas; espaguetis; fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); fideos [pasta para sopa];

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				helados; helados cremosos; nieves [helados]; pastas alimenticias; pesto [salsa]; pizzas; quiches; ravioles; raviolis; salsa de tomate; salsas [condimentos]; sorbetes [helados]; tallarines; tartas; yogur helado [helado cremoso], de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609188	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Mixta	ETHOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1383269, marca ETTO, que distingue Aparatos de rehabilitación física para uso médico de la clase 10.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609207	Militza Paola Concha Hernández	Mixta	Sublime Barquillos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 839499, marca SUBLIME, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, cereales para el

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desayuno, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hacer subir la masa; sal mostaza, vinagre, especias; hielo, con exclusión de salsas de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panificadora Suarez Serrano SPA	Mixta	Alimentos el Tata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1291355, marca DEL TATA, que distingue Productos de pastelería y repostería. Miel para uso alimenticio, miel y jarabe de melaza. Sucedáneos de miel. Panes y bollos de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609303	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1295955, marca Ferretek, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos presentes en las clases 2, 3, 6, 7, 8 y 20 de la clase 35. Solicitud N 1491710, marca FERRETEXPRESS, que distingue Servicios de compra

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19 de la clase 35. Registro N 1298143, marca FERRYTEX, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de agencia de importación y exportación, gestión de negocios comerciales, organización de servicios contractuales con terceros, de la clase 35. Registro N 1338058, marca FERRTEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 7, 8 y 9, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1295955, marca Ferreteck, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos presentes en las clases 2, 3, 6, 7, 8 y 20 de la clase 35. Solicitud N 1491710, marca FERRETEXPRESS, que distingue Servicios de compra

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19 de la clase 35. Registro N 1298143, marca FERRYTEX, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de agencia de importación y exportación, gestión de negocios comerciales, organización de servicios contractuales con terceros, de la clase 35. Registro N 1338058, marca FERRTEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 7, 8 y 9, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609309	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1295955, marca Ferretek, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos presentes en las clases 2, 3, 6, 7, 8 y 20 de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud N 1491710, marca FERRETEXPRESS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19 de la clase 35. Registro N 1298143, marca FERRYTEX, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de agencia de importación y exportación, gestión de negocios comerciales, organización de servicios contractuales con terceros, de la clase 35. Registro N 1338058, marca FERRTEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 7, 8 y 9, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609312	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretech Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1295955, marca Ferretech, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos presentes en las clases 2, 3, 6, 7, 8 y 20 de la clase 35. Solicitud N 1491710, marca FERRETEXPRESS, que distingue Servicios de compra

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19 de la clase 35. Registro N 1298143, marca FERRYTEX, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, servicios de agencia de importación y exportación, gestión de negocios comerciales, organización de servicios contractuales con terceros, de la clase 35. Registro N 1338058, marca FERRTEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 7, 8 y 9, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609325	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de MONTES & CL SPA	Mixta	MONTES & CLG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1206785 Marca CLG LOGISTICA Protege Servicios de fabricación, reparación, instalación, calibración y mantención de todo tipo de equipos, maquinarias y

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos. Servicios de arriendo y alquiler de equipos, herramientas, maquinarias y aparatos para la construcción y limpieza. Servicios de supervisión e inspección de obras de construcción y de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas. de la clase 37 y Registro 1270619 Marca LOS MONTES Protege Servicios de construcción en general; construcción de obras civiles; servicios de construcción, mantención, reparación, remodelación, demolición y ampliaciones de inmuebles de todo tipo; servicios de movimientos de terreno y excavaciones; servicios de reforzamiento estructural de construcciones de todo tipo; servicios de afinado y terminación de obras para la construcción. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609326	Guangyi Chen	Mixta	SUPER SWAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1308813 Marca COMBAT S.W.A.T Protege Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumaqi); abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestid; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; alones [sombreros]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiaque); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; bandas*; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers*; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas*; borceguís; botas con cordones; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas de montaña [botas de montañismo]; botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas*; botines; botines de fútbol; bototos [calzado]; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas*; bufandas; bufandas de seda; buzos (vestimenta); calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines y medias; calcetines*; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de deporte; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado*; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas de manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas*; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de rugby; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimakí); camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; cañas de botas; canesúes de camisa; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capuchas; casacas; casullas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortavientos; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja) chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chancas; chancletas; chanclos; chaqués; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompervientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y se señora; chaquetones; chimpunes [botas de fútbol]; chombas; chompas; chubasqueros [cortavientos]; chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monedero [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corpiños; corpiños [ropa interior]; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; corsé [vestidos, prendas de corsetería; coseletes; corsés; corsés [prendas de corsetería]; cortavientos; cotizas [calzado]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrezapatos; cuello; cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri); cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; empeines de calzado; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; escarpines; esmóquines; esqueletos [prendas de vestir]; estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [bandas]; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); faldas; faldas escocesas; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; faldas y vestidos; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares*; gabán corto para quimono (haori); gabanes; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; galochas; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [somerería]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; guantes de esquí; guantes de manejo; guantes de motociclista; guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; guayaberas [prenda de vestir]; guayos [botas de fútbol]; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés; herrajes para el calzado; huaraches [sandalias]; huipiles [vestimenta]; impermeables; indumentaria de aikido; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; jorongo [prenda de vestir]; juegos de top y

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culote [ropa]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; ligueros de caballero; ligueros nupciales; ligueros para señora; maillots; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; mallas atléticas; mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manípulos tropa litúrgica]; manoplas; mantillas; mantos; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de deporte; medias pantalón; medias*; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica]; mocasines; monokinis; ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paletó; paletós; pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas*; pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones para esquí en tabla; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf; pantimedia; pantimedias; panti; pantis de lana; pantuflas; pantuflas de baño; pantuflas de cuero; pañuelos; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para los hombros; pareos; pareos de baño; parkas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir]; piezas de tacón para zapatos; piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas; plantillas para calzado; plantillas para zapatos y botas; plantillas*; polainas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polleras; polos; polos de punto; ponchos; portaligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar a tenis; prendas de vestir

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la práctica del judo; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; quimonos largos (nagagi); rebecas; refuerzos de talán para medias; rompevientos; rompevientos [ropa]; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japonés; sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape [prenda de vestir]; sarapes; saris; sarongs [pareos]; sayonaras [sandalias]; shorts; shorts de baño; shorts de rugby; slips; sobaqueras; sobrepantalones; sobretodos; solideo; sombrero de charro; sombreros; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas [calzado]; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; suéteres; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores [ropa interior]; tacones; tacos [calzado]; tacos para botas de fútbol; tangas; tapados; tapados (vestimenta); tapones para botines de fútbol; ternos; tiradores [prendas de vestir]; tirantes [suspensores]; tirantes*; tocas [prendas de vestir]; togas; tops

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[prendas de vestir]; tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chándal; trajes de chaqueta informales; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinero; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes de pista; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes sastre; trajes*; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta*; vestones [prendas de vestir]; vestuario para juegos de lucha libre; vestuario*; viras de calzado; viseras [artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos de alpinismo; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de basquetbol; zapatos de béisbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera [calzado]; zapatos de montañismo; zapatos de montar; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de trabajo; zapatos*; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias. de la clase 25 y Registro 1419187 Marca COMBAT S.W.A.T. Protege Prendas de vestir; calzados; artículos de sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609415	Cristian Adezio Echayz Carrasco	Denominativa	Be Happy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401376 Marca Be Happy Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609417	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENEPROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820561 Marca ENE Protege Servicios financieros, bancarios, de credito e inversion en general; servicios de trust de inversion; constitucion e inversion de capitales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de inversiones a cualquier titulo de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de analisis financiero; servicios de agencia de cambio, leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que correspondan a una institucion bancaria o financiera; servicios financieros, de credito y giro de dinero a traves de tarjetas. Servicios de tarjeta de credito, de debito y de venta. Servicios de otorgamiento de credito y prestamos mutuos de todo tipo. Servicios de cobranza judicial y prejudicial relacionadas con tarjetas de credito y prestamos en general. Sistemas de cobro anticipado con mecanismo de cargo a creditos acumulados. Agencia de cobro de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestion y corretaje inmobiliario, estimacion de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609422	Guillermo Esteban Montenegro Taivo	Denominativa	Opal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Solicitud 991837583 Marca Opal Protege Lociones de baño; acondicionadores para el cabello; champús; cremas faciales limpiadoras; espumas para el cabello; productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hidratantes para la piel para uso cosmético; mascarillas de belleza; jabón; geles para el cabello; perfumes; productos cosméticos; lociones corporales para uso cosmético; jabones detergentes. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609439	Fernando Fernández Tellería, en representación de Lianjiang Hehe Meimei Catering Management Co., Ltd.	Mixta	TAICHI BURGER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 934542 Marca TAISHII Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609443	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ALIMENTOS ZEN S.R.L.	Mixta	PIZZA ZËN HECHA A MANO AL HORNO DE BARRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1561867 Marca ZËN Protege gofres congelados; panes congelados; panqueques congelados; pasteles congelados; productos de confitería congelados; productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastelería congelados; platos congelados compuestos principalmente de arroz; platos congelados principalmente a base de pasta; bases de pizza congeladas; masa de galletas congelada; masa de pastel congelada; pizza congelada; tortillas congeladas de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609562	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	SUPERMEZCLAS GULA DELICIOSA NUTRICIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260653. Marca DULCE GULA. Protege Pasteles; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609568	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de María Del Carmen Zegers García	Mixta	CASA RÍO EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 981096. CASONA DEL RIO. Protege Servicios de organización de todo tipo de eventos educativos, culturales, deportivos y recreativos. clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609570	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de María Del Carmen Zegers García	Mixta	CASA RÍO EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231739. CASA DEL RIO. Alojamiento temporal en casas; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para convenciones; hostales; posadas para turistas; provision de albergue temporal en

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				campamentos de vacaciones; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de comedor; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios hoteleros, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609588	Daniel Francisco Costadoat Carrasco	Denominativa	nanocopper	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "NANOCOPPER", se traduce al español como "nanocobre", es una partícula basada en cobre de 1 a 100 nm de tamaño. Al igual que muchas otras formas de nanopartículas, una nanopartícula de cobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede prepararse mediante procesos naturales o mediante síntesis química. Estas nanopartículas son de especial interés debido a su aplicación histórica como agentes colorantes y los biomédicos, así como los antimicrobianos. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609862	Jonny Renato Labra Sepúlveda	Denominativa	SOL Y LLUVIA HISTORICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945878 Marca SOL Y LLUVIA Protege Conjunto musical de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hinojosa & Gonzalez Ingenieria SPA	Mixta	H&G	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354027 Marca HGROUP Protege Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción; Asesoramiento en construcción; Construcción de aeropuertos; Construcción; Información con relación a la construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Instalación de maquinaria; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Mantenimiento y reparación de aeronaves; Mantenimiento y reparación de vehículos; Reparación de grúas; Reparación de maquinas electrónicas; Reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Reparación o mantenimiento de transportadoras; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de limpieza de la clase 37; y Registro N°1396977 Marca H&G Fontaneros Protege Construcción; fontanería e instalación de gas y agua; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de sistemas de calefacción; mantenimiento de tuberías; servicios de gasfitería (plomería); reparación de aparatos de suministro de agua; trabajo de reparación en edificios; mantenimiento y reparación de edificios; restauración de edificios de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emmanuel Ignacio Mella Pacheco	Mixta	AutoSai	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los segmentos AutoSai, el primero de ellos elemento compositivo que significa propio o por uno mismo de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; mientras que el segundo corresponde a un método conjunto de técnicas para estimular la memoria y concentración corresponde a la sigla de segmentar, asociar e interaccionar que corresponden a los pasos para lograr mejorar los niveles de memoria, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609911	Daniel Eduardo Baeza Rivera	Mixta	Konna	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297780 Marca KONA Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 11, 13 a 24, 26 a la 34; Organización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innobilia SpA	Denominativa	Innobilia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 821780 Marca INMOBILIA Protege Servicios de bienes inmuebles, administración de inmuebles; servicios de alquiler de propiedades inmobiliarias. Agencias inmobiliarias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Alquiler de apartamentos, inmuebles de oficinas, arrendamiento de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, tasación y evaluación de bienes inmuebles de la clase 36; Registro 1234013 Marca INMOBILIA Protege Servicios de corretaje de bienes inmuebles, administración de inmuebles; servicios de alquiler de propiedades inmobiliarias, agencias inmobiliarias, alquiler de apartamentos, inmuebles de oficinas, arrendamiento de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, tasación y evaluación de bienes inmuebles de la clase 36; y Registro 1288401 Marca I INMOBILIA Protege Servicios de adquisición de bienes inmuebles para terceros, administración de inmuebles; servicios de alquiler de propiedades inmobiliarias, agencias inmobiliarias, alquiler de apartamentos, alquiler de oficinas (bienes inmuebles), arrendamiento de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, tasación y evaluación de bienes inmuebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA MUJERES VM LIMITADA	Denominativa	UpFIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351855 Marca UP Protege Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; enseñanza

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de danza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de habilidades de belleza; enseñanza en academias; escuelas de baile; facilitación de gimnasios; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de formación deportiva; servicios de grabación de audio y video; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Quitral spa	Mixta	Automotora Quitral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126015 Marca KITRAL-KO Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios comerciales para otras empresas]; servicios de compra y venta de productos para otras empresas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487053	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de UNIDAD DE RESCATE ACUATICO Y TERRESTRE URAT	Mixta	URAT Unidad Rescate Acuático Terrestre Osorno	
1495952	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA	Mixta	TITÁN	
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Denominativa	RyV Construcciones	
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Denominativa	RyV Construcciones	
1508677	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd.	Denominativa	HiPhi	
1508678	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592921	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET FIBRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad. Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca y proyecto ON*NET FIBRA es de creación del solicitante, quien ha logrado un alto grado de reconocimiento por parte del público en Chile debido a su larga trayectoria, calidad y prestigio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Explica que ya cuenta con el registro de su marca ON*NET FIBRA y derivados debidamente inscrita ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial para proteger sus servicios orientados al rubro y giro de la clase 38. Agrega que el signo pedido sólo podría ser carente de distintividad, si fuese utilizada por la generalidad del mercado para identificar servicios de la misma naturaleza, lo que no sería efectivo, y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido, para lo cual menciona abundante jurisprudencia al respecto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594696	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	bang ENERGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Barraza Pizarro	Mixta	Plaza Nogales Market	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1354392. LOS NOGALES. Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panadería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). Clase 30. Registro 1354389. HACIENDA LOS NOGALES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne para hamburguesas; cecinas (salazones) y productos cármicos procesados; jamón, salame, salchichas, paté, prietas, chorizos, choricillos, longanizas, longanicillas, arrollado, mortadela, salchichones. productos de charcutería; cecinas, embutidos y fiambres; cecinas crudas maduradas; platos preparados y comidas pre-cocinadas, que contienen principalmente carne, pollo,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas, congeladas o envasados al vacío; carne en conserva, congelada, seca (deshidratada), cocida o envasadas al vacío; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos; mantequilla; margarina. Clase 29. Registro 1354391. LOS NOGALES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne para hamburguesas; cecinas (salazones) y productos cárnicos procesados; jamón, salame, salchichas, paté, prietas, chorizos, choricillos, longanizas, longaniccillas, arrollado, mortadela, salchichones. productos de charcutería; cecinas, embutidos y fiambres; cecinas crudas maduradas; platos preparados y comidas pre-cocinadas, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas, congeladas o envasados al vacío; carne en conserva, congelada, seca (deshidratada), cocida o envasadas al vacío; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos; mantequilla; margarina. Clase 29. Registro 1354390. HACIENDA LOS NOGALES. Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panadería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). Clase 30. Registro 1365176. LOS NOGALES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne para hamburguesas; cecinas (salazones) y productos cárnicos procesados; jamón, salame, salchichas, paté, prietas, chorizos, choricillos, longanizas, longanicillas, arrollado, mortadela, salchichones. productos de charcutería; cecinas, embutidos y fiambres; cecinas crudas maduradas; platos preparados y comidas pre-cocinadas, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas, congeladas o envasados al vacío; carne en conserva, congelada, seca (deshidratada), cocida o envasadas al vacío; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos; mantequilla; margarina. Clase 29. Registro 1372773. LOS NOGALES. Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). Clase 30. Registro 1372772. LOS NOGALES. Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). Clase 30. Registro 1365175. LOS NOGALES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne para hamburguesas; cecinas (salazones) y productos cármicos procesados; jamón, salame, salchichas, paté, prietas, chorizos, choricillos, longanizas, longanicillas, arrollado, mortadela, salchichones. productos de charcutería; cecinas, embutidos y fiambres; cecinas crudas maduradas; platos preparados y comidas pre-cocinadas, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas, congeladas o envasados al vacío; carne en conserva, congelada, seca (deshidratada), cocida o envasadas al vacío; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos; mantequilla; margarina. Clase 29. Registro 1426694. FETERRERIA LOS NOGALES. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de ferretería industrial, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; consultoría comercial sobre adquisiciones de productos de ferretería industrial; servicios de ventas al por mayor y por menor de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 27 y 31 ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 27 y 31; promoción y difusión publicitaria por todos los medios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 27 y 31; servicios de administración de negocios abocados a la dirección y gestión de ferreterías. Clase 35. Solicitud 1574068. ALTO NOGALES WINE. Agencias de importación y exportación de productos de la clase 33; servicios comerciales de importación y exportación de productos de la clase 33. Clase 35. Solicitud 1595138. ANW ALTO NOGALES WINE. Vino sin alcohol. Clase 32. Aperitivos a base de vino;cócteles de vino tinto;cócteles de vino blanco;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos);ponche de vino;vino blanco;vino de cocina;spumante [vino espumoso];vino de mesa;vino de uva;vino de uva espumoso;vino tinto;vinos;vinos blancos;vinos alcoholizados;vinos blancos espumosos;vinos de aperitivo;vinos de frutas;vinos de mesa;vinos espirituosos;vinos dulces;vinos tintos;vinos y vinos espumosos. Clase 33. Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596637	Fabián Francisco Baeza Ortega, en representación de Distribuidora y Comercializadora Cleaning Home Spa	Mixta	Don Licor	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1406581, marca DON SOUR, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de la clase 33, y dado que el signo incorpora el término LICOR que corresponde a una bebida espirituosa obtenida por destilación, maceración o mezcla de diversas sustancias, y compuesta de alcohol, agua, azúcar y esencias aromáticas variadas y solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por tanto el signo resulta inductivo a error respecto de la venta de productos que no correspondan a LICOR. Que, con fecha 2 de abril de 2025, el solicitante limitó su cobertura con la finalidad de evitar confusión en el público consumidor, dejando coberturas relacionadas directamente con LICOR, y contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Que efectuada esa revisión atendida la limitación de cobertura, y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Licor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596690	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 18 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "PATENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	Con protección al conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596720	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Denominativa	vale ok contabilidad	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 841014. VALE. Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas. Clase 35. Registro 841022. VALE. Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas. Clase 35. Que, con fecha 12 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de contabilidad y los otros Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas, por lo que no existiría realmente una posibilidad de que un usuario pueda confundirse Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en el presente caso los registros invocados en la observación de fondo distinguen Administración de negocios, importación, exportación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercio de materias primas. De la clase 35 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de contabilidad, clase 35, no tratándose por tanto de coberturas idénticas o relacionadas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "contabilidad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596733	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 18 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "PATENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596734	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 18 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "PATENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Mixta	JMC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°960280, marca J.M.C., que distingue Servicios de conservación, reparación y lavado de vehículos; estaciones de servicios; engrase de vehículos, vulcanización, de la clase 37. Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando desistiendo de la clase 37. Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego del desistimiento de la clase 37, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597009	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Mixta	JMC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°960280, marca J.M.C., que distingue Servicios de conservación, reparación y lavado de vehículos; estaciones de servicios; engrase de vehículos, vulcanización, de la clase 37. Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando desistiendo de la clase 37. Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego del desistimiento de la clase 37, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	The Happiness Wine Box	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1171602. CHOOSE HAPPINESS. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no-alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Que, con fecha 10/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonméticamente distintas y agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la especial configuración de los signo logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos productos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Wine Box" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597074	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01332802, marca JULIETTE , que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; y al Registro N°01351254, marca JULIETA PERFUMES , que distingue servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 03 específicamente Aceite de menta [artículos de perfumería]; Aceites de perfumería; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Aceites para perfumes y fragancias; Agua de perfume; Almizcle [producto de perfumería]; Ámbar [productos de perfumería]; Artículos de perfumería; Bases para perfumes de flores; Colonias, perfumes y cosméticos; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; Desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Extractos de flores [productos de perfumería]; Fragancias y artículos de perfumería; Iononas [productos de perfumería]; Menta para perfumería; Perfume; Perfumes; Perfumes en forma sólida; Perfumes líquidos; Perfumes para uso industrial; Perfumes y aguas de tocador; Perfumes y colonias; Perfumes, aftershave y colonias; Perfumes, aguas de Colonia y aftershaves; Productos de fumigación [perfumes]; Productos de perfumería; Productos de perfumería sintéticos; de la clase 7 específicamente Accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes; Accesorios de aspiradores para difundir perfumes y desinfectantes y de la clase 21 específicamente Pulverizadores de perfume; Quemadores de perfume [pebeteros]; Vaporizadores de perfume; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 03, 07 y 21 antes señalados; Administración de negocios que tengan relación con productos de las clases 03, 07 y 21 antes señalados; Servicios de Marketing que tengan relación con productos de las clases 03, 07 y 21 antes señalados, de la clase 35. Que, con fecha 01/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35 en la forma señalada. Además sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. Que en virtud de la limitación de cobertura aceptada INAPI reconsiera la observación de fondo basada en el registro previo N°01351254, correspondiente a la marca JULIETA PERFUMES, ya que cuentan con coberturas diferentes. Respecto del registro previo N°01332802, correspondiente a la marca JULIETTE, debemos señalar que la especial configuración del signo pedido logra diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente, por tanto, se reconsidera también la observación de fondo y se concede el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597084	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01332802, marca JULIETTE, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que, con fecha 01/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 30 en la forma señalada. Además sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se reconsidera la observación de fondo, debido a que la especial configuración del signo pedido logra diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente, por tanto, se reconsidera la observación de fondo y se concede el registro.
1597989	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	FSM	
1598019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	Mixta	ILC AMARILLO DE MANZANARES DESDE 1885 LICOR DE ANIS	
1598020	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María José Arriagada Varela	Mixta	TAE	
1601088	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de 9GAG Limited	Denominativa	9GAG	
1602497	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de North American Association of Food Equipment Manufacturers	Denominativa	WHAT'S HOT! WHAT'S COOL!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602953	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Medicos Baradent Spa	Denominativa	BARADENT Insumos Dentales, Odontólogos al servicio de Odontólogos	
1607150	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smartFit up	
1607157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Somaplas Ltda.	Denominativa	BOLSAYA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BOLSA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607899	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Riceel Beauty Inc.	Mixta	Dr.Innis	
1608327	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Denominativa	HORMIPRET	
1608328	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	RICH'S ULTRA RICH	
1608347	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jorge Mauricio Pérez Godoy	Mixta	IGEM Servicios Industriales y Comerciales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios Industriales y Comerciales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608351	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Alejandro Novión Hidalgo	Mixta	MUNDONAS	
1608394	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ricardo José Atanacio Balbontín	Mixta	FUNDICIÓN	
1608397	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Triogel SpA	Mixta	TRIOGEL	
1608403	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Fernanda Paola Rossel González	Mixta	APPCLARANDO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608559	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pagos	Con protección al conjunto, sin protección al segmento chile y al término pagos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BPagos	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BPago	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pago	Con protección al conjunto, sin protección al segmento chile y al término pago individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608584	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BanPay	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608671	Claudio Andrés Argandoña González	Mixta	FUNDACION T.e.r.r.a.-chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608937	Sebastián Andrés Rojas Villanueva	Mixta	El Legionario EST. 2019	
1609074	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	JOBBO	
1609226	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1609342	Luis Alejandro Galarce Herrera, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA HILEX LIMITADA	Mixta	HiLex	
1609401	Bárbara Catalina Solís Contreras	Denominativa	Visión de Saturno	
1609404	Joanna Budnik Michelson, en representación de Joanna Budnik Propiedades SpA	Denominativa	Budnik Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609405	Christian Gert Feddersen Welkner	Denominativa	GEOMAN	
1609406	Lidia Bárbara Merino Toro, en representación de Focus Terra SpA	Denominativa	Focus Terra	
1609407	Benjamín Mateo Aguirre Ibáñez	Denominativa	Nivel-Up	
1609411	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	333	
1609414	Cristian Manuel Lizama Guerrero, en representación de Sociedad Comercial Lizama y Contreras Spa	Mixta	SANTA LUZ	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609431	Patricia Valeria Araya Miranda	Mixta	Juntas Comunicación y Género	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Comunicación y Género" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609437	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	¿Dónde Están los Emprendedores?	
1609438	Pedro Pablo Sabat Fernández	Mixta	Pactaris impulsamos tu crecimiento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609440	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Dittborn y Unzueta S.A.	Mixta	BRÁNDIKA	
1609442	Christian Kurt Steffens Latorre, en representación de PROHABIT SpA	Denominativa	PROHABIT	
1609445	Fernando Fernández Tellería, en representación de RGC ELECTRONICS (SOCIEDAD DE LA SECCION IV CAP I DE LA LEY 19550)	Mixta	SUONO Beyond Technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609454	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609456	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609458	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609460	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609493	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Figurativa		
1609536	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	MOZZOMO	
1609539	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	
1609540	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	
1609546	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de María Del Carmen Zegers García	Mixta	CASA RÍO EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609551	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	MOLINO DE PIEDRA	
1609553	Franz Christian Mertens Teillery, en representación de OXIFER SPA	Mixta	Aqua speed	
1609554	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	MOLINO DE PIEDRA	
1609555	Diego Alejandro Palacios Durán, en representación de Kadi Cowork SpA	Mixta	FISARO	
1609556	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609558	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1609559	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	SUPERMEZCLAS GULA DELICIOSA NUTRICIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DELICIOSA" y "NUTRICIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	VERSATIÉ	
1609563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	ON TOP	
1609564	SILVA ABOGADOS , en representación de Precision Automation SpA	Denominativa	POWER CUBE	
1609565	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1609566	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1609569	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1609572	Alejandro Aguirre Méndez	Denominativa	SERENA FRESH	
1609574	Tania Isabel Rodríguez Murga	Denominativa	Adminia	
1609576	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1609577	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	Domu Smart	
1609578	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Catherine Jandira Fuentes Michaelson	Mixta	ASLAN SUMMER	
1609617	SARGENT & KRAHN, en representación de VIDA TRES S.A.	Denominativa	VidaMente	
1609752	Paulina Nazar Massuh, en representación de Angela María Melej Morchio	Mixta	Melej Gestión inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609754	YANIV AMITAI LOKER, en representación de José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	X XPOINT CYBERSECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CYBERSECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609756	Vicente Alfredo Lizama Araya	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609760	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada	Mixta	Grupo A&G	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609766	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carolina Andrea Canales Barra	Mixta	VIEROSE COSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609775	ABOGADOC SpA, en representación de Mauricio Antonio Gutiérrez Rodríguez	Mixta	RenewBit	
1609776	Angie Karime Villa Cerda, en representación de Dyskeu SpA	Mixta	Dyskeu	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609807	María Eugenia Cornejo Jorquera, en representación de Juan Francisco Cáceres Garrido	Mixta	Solucont	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609858	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Jhonnder D Jesus Marquez Valdez y Maria Fernanda Brites Salazar	Mixta	Melao PetFood	Con protección al conjunto. Sin protección a PetFood de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609859	Cristian Jhon Medina Romero, en representación de Empresas IGN SpA	Denominativa	ENZY-DRAIN	
1609861	Rodrigo Isidro Challapa Gómez, en representación de Transportes Transmat Limitada	Denominativa	San Andrés	
1609863	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Renata Rodríguez Silva y Camila Pía Gatica Lagos	Mixta	MUJERES SIN LIMITES	
1609864	Cristian Jhon Medina Romero, en representación de Empresas IGN SpA	Denominativa	ENZY-GREASE	
1609875	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Denominativa	FORUS, CONSUMER FANATIC	
1609884	SILVA Y CIA. , en representación de FORUS S.A.	Denominativa	FORUS, CONSUMER FANATIC	
1609889	William Alberto Sandoval Villanueva	Denominativa	Lumen Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609891	Ismael Humberto Espinoza Ávila	Mixta	New baby	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Nicolas Tom Socarras	Mixta	SANTIAGO ROCKS	Con protección al conjunto. Sin protección a ROCKS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1609902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campus Contaxble SPA	Denominativa	Campus Contaxble	Con protección al conjunto. Sin protección a Campus de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz Jara Durán	Mixta	MI BEBÉ & YO	Con protección al conjunto. Sin protección a BEBÉ de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION SPIRIT ECC	Mixta	FUNDACIÓN SPIRIT empoderamiento con caballos	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACIÓN y a empoderamiento con caballos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eladio César Barría Bobadilla	Denominativa	Line-Tech	
1609916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara	Denominativa	QRencuentro	
1609918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMP SOLUCIONES PUBLICITARIAS SPA	Mixta	IMP Soluciones	Con protección al conjunto. Sin protección a Soluciones de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alonso Vega Venegas	Mixta	Libera tu Ropa	Con protección al conjunto. Sin protección a Ropa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora dinámico spa	Denominativa	Dinámico Deco	
1609925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Osorio Tapia	Mixta	StayHere Market	Con protección al conjunto. Sin protección a Market de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610018	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SONEVEN BRANDING MANAGEMENT CORP.	Denominativa	SHAPERIN	
1610045	Ruth Yanet Fuentes Palma	Denominativa	NENESUKA	
1610053	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Vagabundo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610088	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe Jesús Irrázaval Guzmán	Denominativa	PARADOJA	
991821534	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Denominativa	STELLAR	
991827375	ZBM PATENTS, en representación de LABORATORIO INNOAESTHETICS, SLU	Mixta	IntimAge	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464321	Johansson & Langlois, en representación de Jinhua Coofixtools I&E Co., Ltd.	Mixta	COOFIX TOOLS & EQUIPMENT	Número de Registro: 1466104
1488747	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Adrián Maximiliano Nario Pérez	Mixta	Jàpi La que chupa el bananero	Número de Registro: 1466105
1494143	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA	Mixta	SABLE	Número de Registro: 1466106
1521243	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Futaleufú Limitada	Denominativa	CHILENADAS	Número de Registro: 1466194
1537285	Humberto Francisco Baltierra Campos, en representación de Metalmecánica MIC Ltda.	Denominativa	Metalmecánica MIC	Número de Registro: 1466195
1550084	Andrés Morin Valin	Denominativa	IMEQ	Número de Registro: 1466107
1551600	Johansson & Langlois, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	VV	Número de Registro: 1466108
1563520	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Banmedica Colombia S.A.S.	Mixta	COLMÉDICA	Número de Registro: 1466109
1571280	Silva Abogados, en representación de María Catalina del Niño Jesús Jünemann Vidaurre	Denominativa	TERRAYOGA	Número de Registro: 1466110
1584194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eléctrica Nueva Energía S.A.	Mixta	Nueva Energía	Número de Registro: 1466111
1586124	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	Lumin	Número de Registro: 1466112
1588818	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Patache	Número de Registro: 1466113
1593016	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lorena Isabel Oyarzún Núñez	Mixta	LO LORENA OYARZUN PROPIEDADES	Número de Registro: 1466114
1594223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercializadora Isanto Limitado	Mixta	ISANTO	Número de Registro: 1466115
1594783	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	Stoikos	Número de Registro: 1466116
1598223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Prestaciones Médicas Rios Vergara Spa	Mixta	TensaFace	Número de Registro: 1466117
1598724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Suite Bar SpA	Mixta	SHOPERIA LA SUITE	Número de Registro: 1466118
1599368	Sargent & Krahn, en representación de Thomson Reuters Enterprise Centre GmbH	Mixta	THOMSON REUTERS	Número de Registro: 1466119
1599526	Jonathan Francisco Pérez Gómez	Mixta	Jprez7 El origen de un buen comienzo 2024	Número de Registro: 1466120

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Enrique Caballero Bendixsen	Mixta	Los caballeros del tape EST 2024	Número de Registro: 1466121
1599531	Nelly Janet Cárcamo Almonacid, en representación de Comercial Nelly Cárcamo EIRL	Denominativa	TAE THAI	Número de Registro: 1466122
1599539	Johansson & Langlois , en representación de Gürok Turizm Ve Madencilik Anonim Sirketi	Mixta	LAV	Número de Registro: 1466123
1599633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafefit spa	Mixta	Cafefit	Número de Registro: 1466124
1599754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Vicente Asenjo Pérez	Mixta	Galvinox	Número de Registro: 1466125
1599900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Violeta Del Sol Del Sante Campos	Mixta	La Mano de Violeta	Número de Registro: 1466126
1599901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Torres Ramírez	Mixta	Vortrius	Número de Registro: 1466127
1599903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Danisa Vergara Arzic	Mixta	Piedradeagua	Número de Registro: 1466128
1600083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Sepúlveda Vilches	Mixta	El Malon del Arte	Número de Registro: 1466129
1600320	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Picmagluti	Número de Registro: 1466130
1600527	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Parsifal Training	Número de Registro: 1466131
1600540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alexandra Alegría Fuentes	Denominativa	Hago tu Cuenta	Número de Registro: 1466132
1600551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Ovando Caro	Denominativa	Katalen	Número de Registro: 1466133
1600555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Paz Hernández Torrealba	Denominativa	Amarotti	Número de Registro: 1466134
1600558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Mokuse spa	Mixta	Regemeds	Número de Registro: 1466135
1600563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de World Citizen SpA	Denominativa	Natumed	Número de Registro: 1466136
1600565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karinna Souza De Castro y Sebastián Manuel Aracena Ukrow	Mixta	ESCAPADA TOURS Chile travel & food experience	Número de Registro: 1466137

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Mixta	Tienda Nairobi	Número de Registro: 1466138
1600613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cárcamo y Asociados Asesores Consultores SpA	Denominativa	Carcamo y Asociados	Número de Registro: 1466139
1600719	Sargent & Krahn, en representación de San Jorge Packaging S.A.	Denominativa	Cherry Ling	Número de Registro: 1466140
1600721	Sargent & Krahn, en representación de San Jorge Packaging S.A.	Denominativa	Crystal Ling	Número de Registro: 1466141
1600875	Sargent & Krahn, en representación de Medifarma S.A.	Mixta	HUMANOVA	Número de Registro: 1466142
1600993	Jarry IP SpA, en representación de The Core Group	Figurativa		Número de Registro: 1466143
1600994	Jarry IP SpA, en representación de The Core Trust Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1466144
1601661	Sargent & Krahn, en representación de Newrest Group Holding S.A.	Mixta	NEWREST	Número de Registro: 1466145
1602170	Johnny Alejandro Moreno Cárcamo	Denominativa	KRIANDJO	Número de Registro: 1466146
1602432	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alejandro Guillermo Jack	Denominativa	SOUTHWORKS	Número de Registro: 1466147
1602436	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alejandro Guillermo Jack	Denominativa	SOUTHWORKS	Número de Registro: 1466148
1602831	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLYMKA	Número de Registro: 1466149
1602832	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLZAYDEN	Número de Registro: 1466150
1602839	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLMYCTA	Número de Registro: 1466151
1603047	Amanda Mackarena Silva Escobar, en representación de Visión Estratégica Limitada	Mixta	Latir	Número de Registro: 1466152
1603282	Víctor Hugo Soto Poblete	Denominativa	La Cocina de Einstein	Número de Registro: 1466153
1603485	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de María Soledad Ernestina Vial Smith	Mixta	SV SOLEDAD VIAL GESTIÓN INMOBILIARIA	Número de Registro: 1466154
1603583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamlet Gustavo Muñoz Vilches	Mixta	Magic Dimension	Número de Registro: 1466155
1603698	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZVURXO	Número de Registro: 1466156

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603701	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZNUVA	Número de Registro: 1466157
1603709	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MAZVURXA	Número de Registro: 1466158
1604256	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Chacano Castillo Limitada	Denominativa	NOT LLAVE	Número de Registro: 1466159
1605279	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Comercializadora de Productos del Mar Carlos Felipe Moraga Schmidt E.I.R.L.	Mixta	FULLMAR	Número de Registro: 1466160
1605342	Héctor Alcides Cárdenas García	Mixta	HobbyHacksCL REPARA RECICLA CONECTA	Número de Registro: 1466161
1605512	Katherine Andrea Meza Flores	Mixta	Turquesa CAFé	Número de Registro: 1466162
1605814	Tomás Andrés Montalva Armijo, en representación de Producción Audiovisual Tomás Andrés Montalva Armijo E.I.R.L.	Denominativa	La Niña Gigante	Número de Registro: 1466163
1606038	Ana Carolina Arias Sánchez, en representación de Elbaf Hidromiel SpA	Mixta	ELBAF HIDROMIEL	Número de Registro: 1466164
1606220	Cristian Andrés Salgado Bruna	Mixta	Pita Cake	Número de Registro: 1466165
1606308	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA	Mixta	V	Número de Registro: 1466166
1606309	Aylin Carolina Avilés Belotto	Mixta	ZENIT KEEP EXPLORING	Número de Registro: 1466167
1606385	Gastón Antonio Rubio Sepúlveda, en representación de Gastón Antonio Rubio Sepúlveda y Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	STARBLUE	Número de Registro: 1466168
1606390	Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	ENERCAP	Número de Registro: 1466169
1606818	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Guillermo Arturo Briones Basoalto	Mixta	POWER BEARDS	Número de Registro: 1466170
1607063	Paulina Nazar Massuh, en representación de Consultora Correa Vergara Spa	Mixta	Abastecv Portal Comercial de AEROCV	Número de Registro: 1466171
1607247	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Elaboración de Suplementos y Complementos Proteicos Nutritivos Alex John Paredes Cáceres E.I.R.L.	Denominativa	MAKRO'S PROTEIN ENERGY	Número de Registro: 1466172
1607380	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	MITE OPKO	Número de Registro: 1466173

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607384	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	NOLOR	Número de Registro: 1466174
1607385	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	PAZINE	Número de Registro: 1466175
1607386	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	PIDEMA	Número de Registro: 1466176
1607591	Rodrigo Andrés Arredondo Cortés, en representación de Sociedad Comercial P&C SpA	Denominativa	Lunarosa	Número de Registro: 1466177
1607623	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Chilexpress S.A.	Mixta	Círculo de EMPRENDEDORES	Número de Registro: 1466178
1607633	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de The H.D. LEE Company, Inc.	Denominativa	STORM RIDER	Número de Registro: 1466179
1607647	Nuri Paz Quezada Gárate	Denominativa	IL GIARDINO SOLARE	Número de Registro: 1466180
1607754	Iván Andrés Santibáñez Zagal	Mixta	Las Tiacas	Número de Registro: 1466181
1607830	Johansson & Langlois, en representación de iHerb, LLC	Mixta	iHerb	Número de Registro: 1466182
1607879	Ármate Abogados Limitada, en representación de Agustín Fernando Kloster	Mixta	LÁGRIMAS DE ZURDO UN BRINDIS POR LA LIBERTAD	Número de Registro: 1466183
1608192	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	Número de Registro: 1466184
1608194	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	Número de Registro: 1466185
1608196	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	Número de Registro: 1466186
1608202	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	ECO RECICLA NORTE	Número de Registro: 1466187
1608254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Duomo Inmobiliaria e Inversiones SpA	Mixta	BOOKING PATAGONIA UNA EMPRESA DUOMO	Número de Registro: 1466188
1608282	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Glowly SpA	Denominativa	GLOWLY	Número de Registro: 1466189
1608316	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	Score Bubble Gum	Número de Registro: 1466190
1608381	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	STEAM GENDER: NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN EN STEAM Y GÉNERO	Número de Registro: 1466191
1608396	Javiera Valentina Martínez Arce, en representación de Gabriela Constanza Contreras Pulgares	Mixta	Regenative	Número de Registro: 1466192



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M5: Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608546	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Investigaciones y Desarrollo Experimental en El Campo de Las Ciencias Naturales Ana Magaly Arias Cifuentes EIRL	Mixta	AMAC Servicios de Investigación en flora y fauna silvestre	Número de Registro: 1466193



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508221	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC	Mixta	EXAMEDI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596740	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes	Mixta	HALLOWEEN CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a), e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1287423. HALLO-WIN. Servicios de asesoría y ayuda en la organización de negocios y explotación de empresas comerciales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de marketing, incluyendo estrategias de idealización de clientes, estrategias de promoción, de precios y descuentos de productos y servicios con excepción de productos de las clases 3 y 30; asesorías con relación a dichos servicios; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de estrategias de marketing, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, servicios de información, obtención de descuentos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; promoción de bienes y servicios de terceros, por cualquier medio, incluyendo la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de representación de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 3 y 30; servicios de venta por catálogos de productos de las clase 01 a clase 34, con excepción de productos de las clases 3 y 30; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; registro, transcripción, composición, compilación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				explotación y sistematización de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30, por internet, correo, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales; servicios de pedido de compra por correo que comprende productos, con excepción de productos de las clases 3 y 30; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de marketing y publicidad. Clase 35. Asimismo, la marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile y resulta un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 18 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y una etiqueta propia. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Igualmente, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse dado que Halloween es una fiesta que se celebra el 31 de octubre y cuyo nombre proviene de la frase en inglés "All Hallows' Eve", que significa "véspera de todos los santos". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35, se encontrarán vinculados con esta fiesta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la venta de productos y organización de eventos relacionados con Halloween, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida la incorpora la palabra Chile y su representación gráfica, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca HALLOWEEN CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HALLO-WIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HALLOWEEN CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a), e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letras a), e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597010	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Denominativa	S-MAXX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1248223, marca S-MAX, que distingue Bombas (máquinas); Máquinas compuestas por bombas centrífugas y motores. Piezas de bombas, que consisten en: impulsores, rodamientos, embragues, ondas (ejes de máquinas), válvulas, casquillos, prensaestopas, juntas, anillos de rodadura, moldes (partes de máquinas), toberas de entrada, envolturas (carcasas de máquinas), colectores, difusores y ruedas de cangilones, de la clase 7. Que, con fecha 26/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento S-MAXX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira	Mixta	SEISHIN KAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1410060 Marca Taiki Dojo Protege Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); enseñanza de karate de la clase 41. Que, con fecha 12/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente diustringtas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Sanhueza Aguayo	Mixta	Reshopi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1424094. RESHOPEE. Servicios informáticos en la nube; programación de ordenadores; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; servicios de integración de sistemas informáticos; consultoría sobre tecnología informática; servicios de protección antivirus [informática]; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios de cifrado y descodificación de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para teléfonos móviles; diseño y desarrollo de programas informáticos para computadoras; diagnóstico de fallas en programas de computación; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; hospedaje de software como servicio (SaaS); mantenimiento de programas informáticos en materia de seguridad y prevención de riesgos informáticos; externalización de servicios de tecnologías de la información; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; provisión de motores de búsqueda para internet; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para las comunicaciones con las computadoras a través de la red mundial de comunicaciones; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para procesar pagos inalámbricos; facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para el comercio electrónico; alojamiento de servidores; software como servicio [SaaS]; consultoría tecnológica; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; resolución de problemas de software [asistencia técnica]; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; diseño de sitios web; facilitación de acceso temporal

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a software no descargable de análisis de datos financieros y producción de informes; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; servicios de información, consultoría y asesoría relacionados con los servicios mencionados; uso temporal de software no descargable para el seguimiento de mercancías a través de redes informáticas, intranets e Internet; facilitación de sitios web y aplicaciones de telefonía móvil para el seguimiento de la información de otras personas sobre la recolección y la entrega de mercancías, accesibles a través de Internet; servicios de autenticación de usuarios en transacciones de comercio electrónico, clase 42. Que, con fecha 20/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete ditintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Reshopi, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597069	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	KEEPER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1294980. FINDERS KEEPERS. Cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, ablandadores de carne para uso doméstico, achicoria (sucudaneo del cafe), aderezos para ensalada, decoraciones de azúcar para productos de pastelería y repostería, decoraciones de chocolate para productos de pastelería y repostería, agua de mar para uso culinario, ajies (productos para sazonar), alcaparras, algas (condimentos), alimentos a base de harina, aliños para ensalada, almendras (pastas de -), almendras (productos de confitería a base de -), almidon para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, alubias (harina de-), anis estrellado, anis (semillas), apio (sal de-), arboles de navidad (productos de confitería para decorar -), aromaticas (preparaciones -) para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, avena (alimentos a base de -), avena (copos de -), avena molida, avena mondada, avena (semola de -), azafran (productos para sazonar), azúcar candi para uso alimenticio, barquillos, barritas de regaliz (productos de confitería), bebidas a base de cacao, bebidas a base de cafe, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de te, bicarbonato de soda para uso culinario, bicarbonato de sosa para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, cacahuate (productos de confitería a base de -), cacao, cacao (bebidas a base de-), cacao (productos a base de-), cafe (aromatizante de-), cafe (preparaciones vegetales utilizadas como sucedaneos del -), cafe (saborizantes de -), cafe sin tostar, canela, (especia), caramelos, caramelos blandos, carne (empanadas de -)

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(pasteles de carne), carne (jugo de -), cebada (harina de -), cebada molida, cebada mondada, cereales (preparaciones a base de -), cereales (refrigerios a base de -), cereales secos (copos de -), cerveza (vinagre de -), chicles que no sean para uso medico, chiles (productos para sazonar), chocolate, chowchow (condimento), chutney (condimento), clavo (especia), condimentos, conos (barquillos), copos de maiz, crema batida (estabilizantes para -), crema inglesa, creps (filloas), curcuma para uso alimenticio, curry (condimento), cuscus (semola), dulces, edulcorantes naturales, empanadas, empanadas dulces, empanadillas dulces, esencias para alimento, excepto esencias etericas y aceites esenciales, espaguetis, especias (pan de-), espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fecula para uso alimenticio, fermento (levadura), fermentos para masas, fideos, fideos (pastas para sopa), flor (harina de -), frijoles (harina de-), galletas, galletas de mantequilla, galletas (petits-beurre), galletas saladas (crackers), garrapiñadas, glucosa para uso alimenticio, gluten para uso alimenticio, gofres, golosinas, gomitas (productos de confiteria), grañones para la alimentacion humana, habas (harina de -), halvas, harina de maiz (papilla de -), con agua o leche (hominy), harinas alimenticias, helados cremosos, helados (espesantes para -), helados (polvos para -), hielo natural o artificial, hierbas aromaticas en conserva (productos para sazonar), hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maiz, hominy (maiz descascarillado), infusiones que no sean para uso medico, jalea real para la alimentacion humana que no sea de uso medico, jengibre (especia), jengibre (pan de -), judias (harinas de -), jugos de carne, ketchup (salsa), leche (cacao con -), leche (cafe con -), leche (chocolate con -) (bebida), levadura en comprimidos que no sea para uso medico, levadura en polvo, macarons (productos de pasteleria), macarrones (pastas alimenticias), maiz descascarillado (semola de -), maiz (harina de-), maiz molido, maiz tostado, malta (extractos de-) para uso alimenticio, malta (galletas de -), malta para la alimentacion humana, maltosa, mani (productos de confiteria a base de -), masa para productos de pasteleria y reposteria, masas (fermentos para -), mayonesa, mazapan, melaza, melaza (siropes de -), menta (caramelos de -), menta (dulces de -), menta para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de confitería, molinería (productos de -), moscada (nuez -), mostaza (harinas de -), muesli, nata montada (estabilizantes para -), nieves (helados), nuez moscada, palomitas de maíz, pan acimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, papa (harina de -) para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, paprika (productos para sazonar), pasta de azúcar (producto de confitería), pasta de frutas (producto de confitería), pasta de soja (condimento), pastas alimenticias, pastelería y repostería (polvos para productos de -), pasteles, pasteles de carne (empanadas de carne), pastelitos dulces y salados (productos de pastelería), pastillas (productos de confitería), patata (harina de -) para uso alimenticio, pepinillos dulces (salsa de -) (relish), pimenton (producto para sazonar), pimienta, pimienta de jamaica, pizzas, polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, porotos (harina de -), pralines, productos de confitería, productos de galletería, productos de pastelería, propoleos para la alimentación humana (productos de apicultura), pudines, quiches, raviolos, raviolis, regaliz (productos de confitería), relish (condimento), rollitos de primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salchichas (espesantes para -), salsa de soja, salsa de tomate, salsas (condimentos), salsas de carne (gravies), sanddwiches, sazonar (productos para -), semola, semola de maíz descascarillado, soja (harina de -), soja (pasta de -) (condimento), soja (salsa de -), sorbetes (helados), soya (harina de -), soya (pasta de -) (condimento), soya (salsa de -), sushi, tabule, tacos (alimentos), tallarines, tapioca (harina de -) para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, te helado, tortas (pasteles), tortillas de harina o maíz, tortitas, trigo (harina de -), vainilla (aromatizante), vainilla (sucedaneo de la vainilla), vinagres, yogur helado (helado cremoso), clase 30. Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KEEPER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597071	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES BOROSCHEK LIMITADA	Mixta	FESTIVAL DE CANES DESDE 1999	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. La estructura esencialmente en base a los términos FESTIVAL y CANES, el primero de ellos que describe a una fiesta o diversión pública en que se congrega la gente para presenciarla, mientras que la segunda describe el objeto de dicho caso este caso se refiere a los canes o perros. Por su parte, la expresión DESDE 1999, solo indicando la fecha desde el abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinar su empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de en el mercado dedicado a la oferta de servicios de festival de perros o canes, sin que la incorporación de elementos figurativos suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1343898. FESTIVAL DE CANES, clase 41). Que, con fecha 10/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un elemento adicional. Argumenta que se trata de una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una serie de documentación señalada en el otorgamiento. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley N° 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, fecha de fabricación, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

186

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el servicio, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Las marcas registrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso, el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender que el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina en el consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio asociado al signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se alega la falta de documentos. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente para acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva de uso de la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los artículos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597091	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Karina Verónica Poblete Millas	Mixta	AURA LIFT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1378396, marca AURA, que distingue Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por láser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44. Que, con fecha 20/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con cobertura diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AURA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597104	Francisco José Cerda Dubó	Mixta	Don Alfredo Productos Naturales	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1158070, marca ALFREDO DI ROMA, que distingue Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29. Que, con fecha 14/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Don Alfredo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597105	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	POISON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1450173. THE BEAST PINK POISON. Bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas, excepto cervezas, clase 33. Que, con fecha 31/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Agrega que existen una serie de registros con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento POISON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597114	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN ENTRELAZOS CHILE	Denominativa	FUNDACIÓN ENTRELAZOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1300197, marca ENTRELAZADAS, que distingue Organización y dirección de talleres de formación; producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención; organización de ceremonias de entrega de premios. organización de espectáculos; enseñanza a través de internet; servicios de capacitación de todo tipo; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea; arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación; servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros; servicios de fotografía; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones de la clase 41. Que, con fecha 19/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros marcarios previos con una estructura similar. Además sostiene que cuentan con coberturas diferentes y diferencias gráficas y fonéticas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENTRELAZOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597116	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rene Ticona Ticona	Denominativa	NIEVES JEANS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1399574, marca CREACIONES NIEVES PRODUCTOS TEXTILES, que distingue Pantalones; buzos (vestimenta); shorts; casacas de la clase 25. Que, con fecha 17/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen uan serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NIEVES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597126	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	POISON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1450173. THE BEAST PINK POISON. Bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas, excepto cervezas, clase 33. Que, con fecha 31/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Agrega que existen una serie de registros con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento POISON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597133	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Nancy Estela Pacheco Pacheco	Denominativa	BIMBA SKIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1228620. BIMBA Y LOLA. Preparaciones blanqueadoras; productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Que, con fecha 20/02/225 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las mas racs son gráfíac y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BIMBA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1597960	Ana María Correa Ortúzar	Denominativa	Granada Vestidos	
1597968	Evelyn Parada Sabres	Mixta	ACTIVO LEGAL	
1597974	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada	Denominativa	LAS PIRCAS	
1597975	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	E&A	
1598007	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Omar Fuentes Lambouret	Mixta	CREATIENDA	
1598040	Oscar Alejandro Fuentes Martínez, en representación de Catalina Alejandra Aguilar Aguilar	Denominativa	Sofia Diapers	
1598059	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	GEN.AI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601640	Olga María Montenegro Cornejo	Denominativa	Clínica Alma & Salud	Con fecha 18 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, respecto a Registro 816788 Marca ALMA Protege Servicios de investigación y análisis en las áreas científica, tecnológica e industrial referentes al campo de la física, de la astronomía y de la observación espacial, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de softwares, computadores y páginas web; servicios de diseño y artes gráficas de la clase 42; , Registro 1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición. de la clase 44; y Registro 1385472 Marca Clínica Alma Los Ángeles Protege Asistencia médica; atención psicológica; cirugía estética; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; fisioterapia; masajes; orientación dietética y nutricional; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de kinesiología; servicios de limpieza dental; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de psicoterapia; servicios médicos; terapia física. de la clase 44; Solicitud 1588348 Marca ALMA Protege organización y coordinación de excursiones en caballo para viajes de la clase 39; actividades recreativas y deportivas;adiestramiento de caballos;alquiler de caballos con fines de entretenimiento;coaching [formación];educación;enseñanza, coaching e instrucción de deportes;esparcimiento;instrucción [enseñanza];organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y coordinación de excursiones en caballo con fines recreativos;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios y talleres de la clase 41; alquiler de caballos para terapia asistida con animales [zooterapia];terapia asistida con equinos;terapia asistida ecuestre;terapia asistida con caballos de la clase 44. Solicitud N° 1589237. CENTRO ALMA. Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación; capacitación en el campo de la medicina; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; investigación educativa en el área de la medicina; organización de conferencias y simposios, congresos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de revistas electrónicas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso, clase 41. Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre la salud; Atención médica; Atención psicológica; Clínicas médicas; Consultoría médica; Consultoría psicológica; fisioterapia; Servicios de asistencia médica; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Suministro de información médica; Tratamientos psicológicos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del Registro N° 816788 y de la Solicitud N° 1588348, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, asimismo, corresponde reconsiderar respecto del Registro N° 1129904 por encontrarse actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada respecto de los registros y solicitud citadas y se ratifica respecto del Registro N° 1385472 y de la Solicitud N° 1589237. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990808983	Jacobacci Coralís Harle, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	TWILLY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1015399, marca WILLY, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N°1158509, marca WILLY, que distingue Calzado en general, clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 28 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que su marca se encuentra ampliamente registrada en el mundo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca TWILLY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo WILLY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803994	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO., LTD	Mixta	CDL MARIWIDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 943976, marca CDL, que distingue Servicios de comercialización, compra y venta al por mayor y al detalle, ventas por catálogo y a través de internet, importación, exportación de todo tipo de productos; organización de ferias y exposiciones con carácter publicitario y/o comercial; publicidad y marketing, clase 35. Registro N° 956501, marca CDL, que distingue Distribución, reparto, transporte, almacenaje, bodegaje y embalaje de toda clase de mercaderías; alquiler de frigoríficos y de contenedores de almacenamiento, clase 39. Que, con fecha 04 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y gramaticales entre los signos en conflicto, que el signo CDL MARIWIDE no resulta confusamente similar con las marcas citadas porque son percibidas y pronunciadas de forma absolutamente disímil, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que el titular de los registros base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: impresiones del sitio web cdlmariwide.com. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785427	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE CHOCO TRIO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0000167	SOCIEDAD TRANSPORTES INTERNACIONALES TAREXCO LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TAREXCO	Atendido al mérito de autos de la presente solicitud, no ha lugar. Solicitese lo correspondiente en solicitud 167, basada en Solicitud 1596134 Registro 1454529, de fecha 28/03/2025.
0849263	ASESORES INTERNACIONALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL LTDA., en representación de AGRICOLA E INMOBILIARIA MONTOLIN LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MONTOLIN	Atendido al mérito de autos, como asimismo, de acuerdo al mérito del registro 533658 y de la anotación 157600, no ha lugar a la rectificación solicitada.
0863759	WALTER RODRIGO COOPER CORTÉS, en representación de GOURMET MARKET SPA Resolución de cancelación de oficio por extinción de registro de marca base	Denominativa	COQUINARIA AMOR POR EL SABOR	
0965232	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Kyorin Pharmaceutical Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URITOS	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1095816	Andrés Aguayo y Otros, en representación de Sergio Patricio Jorquera Darricades Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FRINGAND	Estese al mérito de autos.
1102918	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Go Participacoes Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANA HICKMANN EYEWEAR	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1106996	CLARKE, MODET & CO. CHILE., en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALESTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1111518	Claus Krebs Poulsen, en representación de GOODY PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OUCHLESS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
1111524	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Tosoh Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIA	Téngase presente escrito de nueva representación y anótese .
1111526	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Tosoh Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HLC-723	Téngase presente escrito de nueva representación y anótese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1111530	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de 4560, Kaisei-Cho, Shunan-Shi, Yamaguchi, 746-850 . Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIA-PACK	Téngase presente escrito de nueva representación y anótese.
1119055	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de WM. WRIGLEY JR. COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORBIT	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1140535	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Shell Brands International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHELL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1142238	SARGENT & KRAHN, en representación de MICHEL LAROCHE & JORGE CODERCH S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAS ALMAS	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1143960	Sargent & Krahn, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAURUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1144498	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Mogens Jepsen Holding ApS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOLO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1150108	SARGENT & KRAHN, en representación de WRANGLER APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GITANO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1151784	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de A.W. CHESTERTON COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHESTERTON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1152184	Silva y Cía., en representación de Ruiz-Clavijo y Cuevas Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BIARRITZ	Atendido el mérito histórico del registro, no ha lugar a la rectificación solicitada, solicítese la correspondiente anotación al margen del registro. Respecto a la modificación de la cobertura, solicítese en la correspondiente anotación de renovación. Por cuanto en estos autos, corresponde a una cancelación determinada del registro, careciendo de las facultades contempladas en el artículo 15 de la ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1153994	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Piola S.n.c. di F. e S. Carniato Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PIOLA	No ha lugar por no tener poder para actuar en autos.
1158359	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENIT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1164135	SARGENT & KRAHN, en representación de SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANCE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1169550	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XSM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1170340	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de MALLINCKRODT LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALLINCKRODT	Téngase presente, actualícese base de datos.
1170345	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de JANSPOUT APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JANSPOUT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1170346	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de JANSPOUT APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JANSPOUT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1170559	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XZU	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1173995	SARGENT & KRAHN, en representación de SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEODOL	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1179103	Sargent & Krahn Procuradoeres Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de Shell Brands International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARADOL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1193255	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES ELEMENTAL LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEMENTAL	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1195112	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de WRANGLER APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE BELL'S WRANGLER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1195113	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de WRANGLER APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE BELL'S WRANGLER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1196825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES ELEMENTAL LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEMENTAL	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1291969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Inversiones Elemental Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WE Workshop Elemental	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1324301	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Papachos Restaurantes S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAPACHO'S	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1366871	DLA Piper Chile, en representación de Acurio International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MAR	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1367203	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Acurio International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MAR GASTON ACURIO	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1479799	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Acurio International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GASTON ACURIO EL BODEGON LIMEÑO	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479800	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Acurio International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GASTON	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1487053	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de UNIDAD DE RESCATE ACUATICO Y TERRESTRE URAT Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URAT Unidad Rescate Acuático Terrestre Osorno	A sus antecedentes.
1495952	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITÁN	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1495952	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITÁN	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente.
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RyV Construcciones	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RyV Construcciones	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1508677	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HiPhi	A sus antecedentes.
1508678	Jorge Garay Pérez, en representación de Human Horizons Holding (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1518867	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TANTA BY GASTÓN ACURIO	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1518872	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MAR GASTON ACURIO	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518876	DLA Piper Chile, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRA CHALACA	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1520675	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TANTA	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1522176	Jorge Garay Perez, en representación de Xinergy SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XINERGY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1523718	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de VM Agritech Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUREZIN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1523868	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRA CHALACA	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1523869	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TANTA	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1537285	Humberto Francisco Baltierra Campos, en representación de Metalmecánica MIC Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Metalmecánica MIC	Estese a lo que se resolverá.
1537294	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Vm Agritech Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SECUREZIN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novum Orbis	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591105	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Marcos Antonio Pérez Montino	Denominativa	Novum Orbis	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de aceptación parcial a registro con fecha de 16 de mayo de 2025, la que contiene un manifiesto error en su parte resolutive, dado que repite la cobertura de la clase 42 y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 16 de mayo del presente, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)			
1592921	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET FIBRA	Resolviendo derechamente presentación de fecha 4 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592921	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET FIBRA	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596690	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596733	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596734	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596740	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Melanie Scarlett Cifuentes Fuentes	Mixta	HALLOWEEN CHILE	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira	Mixta	SEISHIN KAN	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Sanhueza Aguayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reshopi	Por contestada la observación de fondo.
1597069	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEEPER	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1597071	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES BOROSCHEK LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FESTIVAL DE CANES DESDE 1999	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1597074	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DA GIULIETTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida.
1597084	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DA GIULIETTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide, límitese cobertura para la clase 30 en la forma pedida.
1597091	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karina Verónica Poblete Millas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURA LIFT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597104	Francisco José Cerda Dubó Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Don Alfredo Productos Naturales	Por contestada la observación de fondo.
1597105	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POISON	Por contestada la observación de fondo.
1597111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TODOPARASUMASCOTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOPARASUMASCOTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597114	Az Y Compañía, en representación de FUNDACIÓN ENTRELAZOS CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN ENTRELAZOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597116	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rene Ticona Ticona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIEVES JEANS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1597126	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POISON	Por contestada la observación de fondo.
1597133	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Nancy Estela Pacheco Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIMBA SKIN	Por contestada la observación de fondo.
1597960	Ana María Correa Ortúzar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Granada Vestidos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1597968	Evelyn Parada Sabres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVO LEGAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597974	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAS PIRCAS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1597975	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E&A	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597989	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FSM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597991	Roberto Andrés Araya Navarro, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FULL GASES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Full Gases	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1598007	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Omar Fuentes Lambouret Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREATIENDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ILC AMARILLO DE MANZANARES DESDE 1885 LICOR DE ANIS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos, Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598020	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María José Arriagada Varela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1598040	Oscar Alejandro Fuentes Martínez, en representación de Catalina Alejandra Aguilar Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sofia Diapers	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598059	Az Y Compañía, en representación de HACK LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEN.AI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1602080	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROLIGHTNING	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente; al tercer otrosí: estese a lo resuelto.
1602497	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de North American Association of Food Equipment Manufacturers Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHAT'S HOT! WHAT'S COOL!	Por cumplido lo ordenado.
1602953	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Medicos Baradent Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARADENT Insumos Dentales, Odontólogos al servicio de Odontólogos	Téngase por contestada la observación de forma en fondo.
1606416	Vannia Paulette Fuentealba Carrasco, en representación de Servicios Médicos Moeller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Elements	Téngase presente la cesión, actualícese base de datos.
1609756	Vicente Alfredo Lizama Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1609776	Angie Karime Villa Cerda, en representación de Dyskeu SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dyskeu	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621102	Gabriela Paz Muñoz Nieto	Denominativa	FORZA LEGAL	Vistos el mérito de autos, específicamente lo expuesto en resoluciones notificadas el 9 de juio de 2025, se concede excepcionalmente un plazo para requerir la publicación de 15 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, expirando el 4 de julio de 2025
	Forma - Res. de Mero Trámite			
1622109	Gabriela Del Pilar Astudillo Godoy, en representación de FAMILIA MARDESUEÑOS FABRICA DE MUEBLES LIMITADA	Denominativa	Mardesueños	
	Resolución de tener por no presentada			
1622130	Jorge Ariel Majlis Dueñas	Denominativa	Kalas	
	Resolución de tener por no presentada			
1622179	Juan Pablo Matte Risopatrón	Denominativa	TU ACADEMIA	
	Resolución de tener por no presentada			
1622182	José Luis Lara Venegas	Denominativa	El Legado de los Angeles	
	Resolución de tener por no presentada			
1622206	Bárbara Isabella Kopplin Lanata	Denominativa	Cayetana.Concept	
	Resolución de tener por no presentada			
1622295	Lina Constanza Cerda Olivares	Denominativa	ALMA ESTUDIO YOGA	
	Resolución de tener por no presentada			
1622302	Eduardo Omar Pantanalli Rozas	Mixta	Cipavet	
	Resolución de tener por no presentada			
1622315	Nery Angélica González Jiménez, en representación de Mondo Logistics Chile SPA	Mixta	Mondo Import Logistics	
	Resolución de tener por no presentada			
1622361	Rodrigo Javier Matus Espinosa	Mixta	VIDA ETERNA TERRARIOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1622372	Javier Andrés Pino Maldonado	Denominativa	Las Indomables	
	Resolución de tener por no presentada			
1622380	Sofía Belén Tang Garnica	Mixta	AVENTURA	
	Resolución de tener por no presentada			
1622394	Raúl Andrés Montecino De La Fuente	Mixta	Guía Maestros	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622403	Fernanda Estrella Robles Planells	Mixta	Planells	
	Resolución de tener por no presentada			
1622628	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	
	Resolución de tener por no presentada			
990808983	Jacobacci Coralís Harle, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	TWILLY	Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991463471	DAHL LAW FIRM P/S, en representación de Samson Pumps A/S	Denominativa	Ocean Master	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1246491, marca OCEAN, que distingue Lavadoras; Lavavajillas; máquinas lavadoras-secadoras; secadoras; partes y/o piezas de lavadoras; partes y/o piezas de lavavajillas; partes y/o piezas de máquinas lavadoras-secadoras; partes y/o piezas de secadoras; Aparatos de lavado; Máquinas de limpieza con vapor; Máquinas para la preparación de alimentos, máquinas para la preparación de bebidas; Molinillos (accionados eléctricamente) para preparación de comidas; Máquinas extractoras de zumos; Molinillos de café; Máquinas para gasificar el agua; Máquinas para gasificar bebidas; Abrelatas eléctricos; Aspiradoras; Máquinas centrífugas; Cuchillos eléctricos; Batidoras eléctricas de uso doméstico; Batidoras; Máquinas de cocina eléctricas de la clase 7. Registro N 914921, marca OXXEAN, que distingue Servicios de construcción, supervisión, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción, servicios de empresas de demoliciones, movimientos de tierra, excavaciones, servicios de construcción de toda clase de obras civiles. Servicios anexos a la construcción, tales como inspecciones de edificios y obras de construcción, preparación de proyectos relacionados con la ingeniería en construcción. Servicios de construcción naval de la clase 37.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Registro N 914920, marca OXXEAN, que distingue Servicios de construcción, supervisión, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción, servicios de empresas de demoliciones, movimientos de tierra, excavaciones, construcción de toda clase de obras civiles. Servicios anexos a la construcción, tales como inspecciones de edificios y obras de construcción, preparación de proyectos relacionados con la ingeniería en construcción. Servicios de construcción naval de la clase 37. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de abril de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que en relación a los registros N 914921 y N 914920, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N 1246491. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca OCEAN MASTER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo OCEAN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio o producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos de la clase 7 y se Concede la marca solicitada para distinguir los servicios de la clase 37, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991619380	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX	Visto que la Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo de fecha 20 de febrero de 2025 contiene un manifiesto error, ya que la cobertura de la clase 39 fue observada de manera parcial en circunstancias de que debió de ser observada de manera total y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A, se resuelve de oficio: Déjese sin efecto Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo de fecha 20 de febrero de 2025 y todo lo obrado con posterioridad a ella, y retrotrágase el procedimiento para la realización de un nuevo examen de fondo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
991619380	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX	A todo: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
991795934	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Crown	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1321878, marca CROWN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD; lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopiadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; telefonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audifonos (auriculares);

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				auriculares y auriculares para teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para teléfonos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores (hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 9, en el siguiente sentido: Software informático de explotación para ordenadores centrales, exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (hardware); hardware informático exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (programas informáticos) exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas grabados para juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software informático de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de ordenador para casinos y juegos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de casino; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet exclusivamente para juegos de casino; software de juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y apuestas; programas informáticos de gestión de redes de casinos; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea de casino y apuestas; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9 y mantiene los juegos de salón en clase 28. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 9 y 28, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				iii) Que en relación a que la marca FIRE CROWN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CROWN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Software informático de explotación para ordenadores centrales, exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (hardware); hardware informático exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (programas informáticos) exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas grabados para juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software informático de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de ordenador para casinos y juegos de casino; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet exclusivamente para juegos de casino; software de juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y apuestas; programas informáticos de gestión de redes de casinos; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea de casino y apuestas; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9 y se concede la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 28 y 41.
991795934	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Crown	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija se en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991804610	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Mixta	EF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312139, marca EF CLIF, que distingue Publicaciones electrónicas descargables relacionadas con el ámbito de la ciencia y la medicina, clase 9. Registro N° 1412923, marca EF EFORK, que distingue Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; sensores para vehículos; terminales interactivos de pantalla táctil; software para la gestión de almacenes; instrumentos de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				navegación; alarmas; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); baterías eléctricas para vehículos, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 28 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca EF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EF CLIF y EF EFORK, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Aparatos e instrumentos de instrucción en los ámbitos de la gestión, la economía, las finanzas, la educación lingüística y la enseñanza de idiomas; material de enseñanza y formación en formato electrónico o accesible en línea, con exclusión de material de enseñanza y formación en el ámbito de la ciencia y la medicina; equipos de procesamiento de datos y ordenadores en los ámbitos de la gestión, la economía, las finanzas, la educación lingüística y la enseñanza de idiomas; software con fines de educación, enseñanza, formación y aprendizaje a distancia en los ámbitos de la gestión, la economía, las finanzas, la educación lingüística y la enseñanza de idiomas; software, a saber, software y software descargable en los ámbitos de la gestión, los negocios, las finanzas, la educación y la enseñanza de idiomas; material de enseñanza, instrucción y educación descargable con exclusión de enseñanza, instrucción y formación en el ámbito de la ciencia y la medicina; aplicaciones móviles descargables en los ámbitos de la enseñanza, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				orientación personalizada y la educación en materia de gestión, economía, finanzas e idiomas; software informático para el suministro de salas de charla en línea, con exclusión de charlas en el ámbito de la ciencia y la medicina; software de aulas virtuales para la enseñanza, instrucción y educación en materia de gestión, economía, finanzas e idiomas; diccionarios electrónicos que no digan relación con diccionarios electrónicos en los ámbitos de la ciencia y la medicina; publicaciones electrónicas con excepción de publicaciones electrónicas relacionadas con el ámbito de la ciencia y la medicina; manuales en formato electrónico o accesibles en línea con excepción de manuales en formato electrónico relacionados con el ámbito de la ciencia y la medicina; certificados descargables o electrónicos, clase 9; y se concede la marca solicitada para distinguir Aparatos e instrumentos de enseñanza, clase 9; Impresos, publicaciones, libros, revistas, periódicos, boletines informativos (newsletters), folletos, cuadernos; material didáctico impreso; material didáctico impreso; material de aprendizaje impreso; manuales de utilización de programas informáticos; guías impresas; tarjetas impresas; billetes impresos; horarios impresos; álbumes; anuarios escolares; carteles; diccionarios; cuadernos de ejercicios; cuadernos de colegiales; material de escritura, clase 16.
991804610	Aera A/S, en representación de Signum International AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF	Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991804638	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 SUPER FRUITS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que no obstante lo anterior, corresponde reconsiderar la objeción de forma referida a sistemas informáticos interactivos, por cuanto en una nueva revisión de los antecedentes se concluye que su correcta clasificación es la clase 9. Que con relación a la observación referida a las pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991805023	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CROWN HOT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Registro N° 1321878, marca CROWN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD; lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audífonos (auriculares); auriculares y auriculares para teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para teléfonos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 9, en el siguiente sentido: Software informático de explotación para ordenadores centrales, exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (hardware); hardware informático exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (programas informáticos) exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas grabados para juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software informático de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de ordenador para casinos y juegos de casino; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet exclusivamente para juegos de casino; software de juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y apuestas; programas informáticos de gestión de redes de casinos; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea de casino y apuestas; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9 y mantiene los juegos de salón en clase 28. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 9 y 28, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca 5 CROWN HOT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CROWN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Software informático de explotación para ordenadores centrales, exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (hardware); hardware informático exclusivamente para casinos y juegos de casino; monitores (programas informáticos) exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas grabados para juegos informáticos exclusivamente para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				informático de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de ordenador para casinos y juegos de casino; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet exclusivamente para juegos de casino; software de juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y apuestas; programas informáticos de gestión de redes de casinos; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea de casino y apuestas; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apuestas, clase 9 y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 28 y 41.
991805023	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CROWN HOT	Resolviendo presentación de fecha 27 de mayo de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991812062	Fidia Farmaceutici S.p.A.	Mixta	fidia	Visto que la Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo de fecha 20 de marzo de 2025 contiene un manifiesto error en cuanto a que no debió dictarse aquella observación, pues el titular del registro allí citado es el mismo que el solicitante de autos y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A, se resuelve de oficio: Déjese sin efecto Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo de fecha 20 de marzo de 2025 y retrotrágase el procedimiento para la realización de un nuevo examen de fondo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
991812062	Fidia Farmaceutici S.p.A.	Mixta	fidia	A todo, no ha lugar por no constar con poder para actuar en la causa.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477028	1154830	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOX	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza de uso manual , virutilla de hierro , vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza ; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines.
477085	1155386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE IMAGINALO + CRÉALO + VÍVELO!	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
477087	1156461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE POWER GLUE	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
476917	1159783	Guzmán Salinas Patricio Roberto Anotación de Renovación TLT	PATELWELL	Acompañe poder para representar al solicitante.
477025	1160131	Rubén Enrique Castro Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO DE IQUIQUE EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE - EPI	En clase 39 aclare y especifique " "trnsferencia " y " " concesiones portuarias ".
476902	1160641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONOL	En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477041	1161944	Isidora Andrea Barros Schnettler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSM	Acredítese personería de representante indicado en solicitud de renovación, acompañando poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477003	1163226	Maria Magdalena Barros Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROVET	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
476965	1164016	Kimberly Patricia Scheel Quadri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDKINETIC	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Kimberly Patricia Scheel Quadri para representar a SERVICIOS Y PRODUCTOS KINESICOS MEDKINETIC LIMITADA.
477010	1164890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEWORK	En clase 36 aclare y especifique " leasing de espacio para oficinas ".
477060	1166733	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476911	1167020	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUFIX	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
477001	1167682	Blanca Rosa González Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA VOZ DE LA LIBERACION	Vista Protocolización de mandato acompañado con la solicitud de renovación de marca, y atendido lo indicado en dicho mandato, acredítese la ausencia, enfermedad o incapacidad de Rosa E. Tiscornia A. y por lo cual se indica a Blanca R. Gonsales E. como representante de la solicitante de renovación marcaría.
477108	1167998	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRISPORT	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "somerería" por "artículos de somrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477066	1168454	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R8	En clase 42 especifique conforme a : Servicios de asesoría profesional y técnica relacionada con plantas de producción de soluciones de dióxido de cloro y equipos para la producción de soluciones de dióxido de cloro, así como el diseño, la provisión, construcción, instalación y operación técnica para terceros de plantas y equipos para la producción de soluciones de dióxido de cloro. Aclare y especifique " la provisión ". Elimine " construcción , instalación " por no corresponder a la clase .
477081	1169121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
477067	1170321	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY DAY	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", especifique conforme a " films de materias plásticas para embalar ". En clase 20 elimine " no comprendidos en otras clases ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ".
477082	1170380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUENTESUC	En clase 41 aclare y especifique " u otros medios electrónicos de producción, presentación, publicación simultánea, trabajo en red ". Especifique " de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas ". Modifique " Empresa de espectáculos " por " Servicios de organización de espectáculos de entretenimiento ". Modifique " Estudios de cine " por " Servicios de cines ". Especifique " Fotografía " conforme a " servicios fotográficos ". Especifique conforme a " Servicios de circos. Servicios de salón de pool y billar; servicios de discoteca; servicios de salón de baile;servicios de boîtes ". Especifique " Club deportivo " conforme a " Organización de actividades deportivas ". Especifique conforme a " Servicios de organización de juegos de azar y organización de loterías ". Modifique " Empresa editorial " por " Servicios editoriales ". Especifique conforme a " organización de campamentos de vacaciones. Servicios de casino, servicios de organización de club de salud, cultura física, gimnasia. Servicios de clubes nocturnos, servicios de cabares , servicios de salas de fiesta ". En " y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras ".
477083	1170381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUENTESUC	En clase 42 aclare y especifique " y otros recursos disponibles en redes computacionales ". En " y por otros medios análogos ", elimine la expresión " otros ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477017	1171168	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON MATIAS	En clase 33 especifique conforme a : Bebidas alcohólicas; vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores , destilados y compuestos para bebidas alcohólicas.
477006	1171428	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVENT	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ". En clae 20 elimine " no comprendidos en otras clases ".
476904	1172072	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINOBAROMETRO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477012	1173322	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOS	En clase 28 elimine la expresión " no comprenddos en otras clases ".
477037	1174057	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSTANG	En clase 12 especifique conforme a : Automóviles y sus partes componentes estructurales.
476920	1174388	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDC	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
477110	1174854	Marcela Del Pilar Ulloa Inchaustegui, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMATOLOGIA Y VENERELOGIA SOCIEDAD CHILENA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477072	1176455	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. establecimiento comercial para la compra y venta de productos de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
477069	1176463	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILEXIT	En clase 24 especifique conforme a , " Géneros textiles " .
476908	1177080	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBY	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476909	1178253	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL OJO DEL GATO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 38, modifique "RADIOEMISORA" por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477021	1180286	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHEN ONE	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza de uso manual , virutilla de hierro , vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza ; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines.
476971	1183829	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES & KEITH	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otro"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477054	1189078	Arnoldo Alejandro Macaya Pivet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBINSON CRUSOE	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos.
479487	1396076	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WIWI	Acompañe poder para representar al solicitante.Acompañe poder extendido con la actual razón social del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479392	837059	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479378	837060	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479391	837061	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479374	837062	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479382	837146	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479372	852776	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
473549	867723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CARPIGIANI	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
479384	871947	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA AMOR POR EL SABOR	
		Anotación de Transferencia total		
479383	877695	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA AMOR POR EL SABOR	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479398	898857	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RAM-X	
		Anotación de Transferencia total		
479377	926775	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479388	926777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479380	926779	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479375	926781	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479404	973859	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
479399	989662	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	BLUEGRANITE TURBO	
		Anotación de Transferencia total		
473561	1030683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LABOTRONIC	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
479417	1046007	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	DRY SPEED	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473550	1113676	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CATTABRIGA	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476912	1143983	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTYBUS VIP	
479360	1151189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECTOGESIC	
479443	1153954	CRISTIAN EDGARDO RODRÍGUEZ FAÚNDEZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENAFO CONCEPCION	
476893	1156025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476963	1161883	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTAGESIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476962	1162667	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAVUL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476967	1163267	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSBIO HOGAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476975	1163268	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSBIO HOGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476973	1163648	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTANICOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476900	1163740	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIANGLE	Se rectifica representante según poder acompañado.
476895	1163811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTILLO DE MOLINA	
476898	1163990	Alicia De Las Mercedes Berríos Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTLINE	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Servicios de peluquería unisex".
476885	1164229	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELTANOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
476896	1164283	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WECONNECT	
476899	1164549	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO NEGRO	
476972	1164624	Alfonso Nicolás Molina Donoso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTARRIA	
476887	1164651	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINNACEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476964	1165630	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	TH5	
		Anotación de Renovación TLT		
476894	1165774	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	1865 PRECISION IN WINEMAKING	
		Anotación de Renovación TLT		
476907	1166294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUFG	
		Anotación de Renovación TLT		
476905	1166408	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
476906	1166698	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUFG	
		Anotación de Renovación TLT		
476966	1167573	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	LOS TILOS	
		Anotación de Renovación TLT		
476978	1167718	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CARMEN PASION	
		Anotación de Renovación TLT		
476974	1167785	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	RXN	
		Anotación de Renovación TLT		
479412	1167866	Emiliano Sebastián Rojas Scheihing, en calidad de Representante de	LAMIFLEX	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476897	1168592	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA LAGUNA	Se rectifica representante según poder acompañado.
476916	1171505	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BAPTIST COLLEGE BC	
476910	1173194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENELEC	
479393	1173758	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COQUICATA	
479444	1173982	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INBETTA	
476918	1174387	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDC	
476945	1174454	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E ESSENCE ALL YOU NEED!	
476976	1175056	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS TILOS	
476901	1178282	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIANCHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476903	1178283	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREET	
479401	1179937	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IXO	
476884	1181071	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEORGE KARELIAS AND SONS	
479395	1181683	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICLOUD	
479396	1181684	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICLOUD	
479400	1183354	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICLOUD	
476970	1183828	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES & KEITH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479381	1184964	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEPSERVEREX	
479379	1184965	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEPWARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473544	1185278	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CARPIGIANI	A la presentación de 07 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
479394	1186058	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	CLINICLOUD	
		Anotación de Cambio de nombre		
479471	1189568	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TROLLZ	
		Anotación de Cambio de nombre		
479423	1234721	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
479422	1234722	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
479425	1234723	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
479424	1235609	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
479429	1248684	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	PP PEAK	
		Anotación de Cambio de nombre		
479436	1252025	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	PEAK PERFORMANCE	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479432	1257678	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	PEAKPERFORMANCE	
		Anotación de Cambio de nombre		
479441	1262907	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	P PEAK PERFORMANCE	
		Anotación de Cambio de nombre		
479376	1298623	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	COQUINARIA	
		Anotación de Transferencia total		
465229	1429804	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de	CATIT	A la presentación de 28 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
479457	1457409	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FARO UDD Núcleo Humanidades y Ciencias Sociales	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470457	790556	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	S	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470444	814523	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	DAYTON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470439	820598	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	SEIBERLING	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470442	828234	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIREHAWK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470458	829211	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	RIB IMPLEMENT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470447	829790	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	MULTIHAWK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470452	837701	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	F	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470432	879522	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470438	903716	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIREHAWK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470463	912866	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	ALL TRACTION FIELD & ROAD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470430	924499	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470460	926589	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	SUPER ROCK GRIP	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470436	931951	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	DAYTON	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
473653	946850	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	CYNARA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/53030 (Otras peticiones (con registro))A la presentación de 06 de mayo de 2025: Se resolverá en su oportunidad.
470441	951860	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	DESTINATION	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470499	965203	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470495	965205	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A las presentaciones de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470453	1024909	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	F	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470455	1100465	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	F	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
469498	1150572	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de	PEULLA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 29 de abril de 2025: Estese al mérito de autos.
470450	1151848	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470435	1191723	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	F	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470456	1195299	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	TRANSPORT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470459	1195995	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	TOWN & COUNTRY	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470433	1198397	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470443	1198485	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIREHAWK 900	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470434	1203099	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470449	1203586	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470445	1207150	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	GROUND GRIP	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470464	1211353	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	ALL TRACTION FIELD & ROAD	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470461	1224678	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FS440	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470448	1225040	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	TURISIMO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
470462	1227215	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	CHAMPION	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
479416	1260918	Juan Carlos Elmes Neira	Quesillo Santa Juana	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468364 (Anotación de Transferencia total)
470454	1266102	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE SIEMPRE CONFIABLE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.
479491	1286380	Javiera Francisca Parada Figueroa, en calidad de Representante de	LOCOS X EL ASADO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/65052 (Modificación solicitud - Transferencia o cesión);Escrito C/2025/65276 (Modificación solicitud - Transferencia o cesión)
479492	1286381	Javiera Francisca Parada Figueroa, en calidad de Representante de	LOCOS X EL ASADO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/65054 (Modificación solicitud - Transferencia o cesión);Escrito C/2025/65278 (Modificación solicitud - Transferencia o cesión)
470465	1326802	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	FIRESTONE CHAMPION LOGGER	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 05 de mayo de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días, atendido que no se trata de un poder extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607485	1607485 - RICARDO VICTOR MUÑOZ FERRER - LA CASA DEL PELUQUERO CANINO SPA.	LA CASA DEL PELUQUERO CANINO	Al escrito de fecha 27/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1607848	1607848 - COMERCIAL C Y M Spa. - Inés Margarita Díaz Castro.	Mundo Cigüeña	Al escrito de fecha 08/02/2025 folio C/2025/16225: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025 folio C/2025/16226: Téngase por acompañado documento de poder.
1607989	1607989 - R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY - Jimmy Adolfo Vásquez Contreras.	CACIQUE CARANDE Papudo	Al escrito de fecha 12/03/2025: Al Primer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608177	1608177 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED.	QUETZ	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608182	1608182 - GADOR S.A. - ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED.	DIVALPRO XR	Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608208	1608208 - ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX ASOCIADOS SPA.	PHOENIX ASOCIADOS SPA	Al escrito de fecha 13/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608218	1608218 - GRUPO PRECISIÓN S.A. - Hugo Eduardo Sánchez Ubilla.	PRECIRE LAB	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608232	1608232 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A. - Cristian Abraham Cruzat Valdés.	DOCTORLINEA SALUD ON LINE	Al escrito de fecha 06/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608233	1608233 - MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - British American Tobacco (Brands) Limited.	ZONNIC	Al escrito de fecha 28/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608288	1608288 - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Joel Luis Villablanca Retamales.	Active	Al escrito de fecha 05/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608482	1608482 - KOVACS SPA - Klaus Werner Trotter Cruz.	K	Al escrito de fecha 20/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608522	1608522 - SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA - Rodrigo Alexi López Ramos.	Loa Rental	Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/05/2025: Como se pide, téngase por ratificada la oposición en el sentido que indica.
1608693	1608693 - FALABELLA INMOBILIARIO SpA - OPEN SANTIAGO SPA.	OPEN SANTIAGO	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 27/05/2025: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del oponente, por actualizada la base de datos y ratificado lo obrado, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608701	1608701 - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO SPA - IMPORTASIA SPA. - MOLLY SpA.	MOLLY	Al escrito de fecha 21/03/2025 folio C/2025/33661: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 21/03/2025 folio C/2025/34079: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608724	1608724 - MUY SIMPLE SPA - Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua.	My Simple Wording	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608807	1608807: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Emcure Pharma Chile SpA	TYROVA	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608810	1608810: Laboratorio Bagó de Chile S.A.- Emcure Pharma Chile SpA	ONCIFEN	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608928	1608928 - MATERIALES Y SOLUCIONES S.A. - Claudio Gonzalo Carrasco Lobos.	Link Ferretero	Al escrito de fecha 17/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609040	1609040: Bulbos De Los Andes SpA. - Tulip SpA	Tulip	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609051	1609051: INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CLARO S.A - Adrián Ignacio Gallardo Guerra	RIO CLARO Integral Solutions	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609062	1609062: MG COMUNICACIÓN GLOBAL LIMITADA - ANNHOUSE Co.,Ltd	MEGA MGC COFFEE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609187	1609187: EQUIPAMIENTO URBANO ETO CHILE LIMITADA - COMERCIAL ETHOS S.A.	ETHOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609216	1609216 - INTCOMEX S.A. y INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS S.A. - COMEX S.A. - Ana María Bambach Salvatore.	ISCOMEX	Al escrito de fecha 17/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 27/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609952	1609952 - VETERQUIMICA LTDA. - Cristian Pablo Jofré Rivano.	VQ by PAJO VIÑA LA QUIRIGUA	Al escrito de fecha 03/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1609987	1609987 - HORMEL FOODS CORPORATION - DFO, LLC - Mauricio Alejandro Prado Carrillo.	SLAM	Al escrito de fecha 03/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 25/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991587390	991587390: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	SHINING CROWN	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025, Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991588560	991588560: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	SHINING CROWN	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025, Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991686424	991686424 : CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	SHINING CROWN 6 REELS	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025, Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991823011	991823011: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	10 BURNING CROWN	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025, Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Resolviendo escrito de fecha 21-03-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991778637	991778637: Kando Innovation Limited - SandBox Logistics, LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GUARDIAN	A la presentación de fecha 04/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GUARDIAN, para distinguir los productos o servicios pedidos de la clase 07. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GUARDIAN, para distinguir los productos pedidos de la clase 07, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GUARDIAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 07. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991789231	991789231: HENKEL AG & CO. KGAA - Guangdong Theaoson Technology Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	THEAOSON	A la presentación de fecha 04/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosi: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TEROSON, para distinguir los productos pedidos de la clase 02. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TEROSON, para distinguir los productos pedidos de la clase 02, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TEROSON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567333	1567333: WERBIN HUANG - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	kangshifu	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568510	1568510: UPL CORPORATION LIMITED - COMPO EXPERT GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAGNA	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572735	1572735: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Condor de Apalta	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573142	1573142: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS SPA - Carolina Andrea González Cerda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CGC Abogados	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573854	1573854: LIBRERIA EDUARDO ALBERS LTDA. - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	A la presentación de fecha 05/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1583013	1583013: EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.- Küpfer Hermanos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMSESA	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592307	1592307 - RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L. - SERVICIOS EXPOMAR CORP.. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Pantera	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1600353	1600353 - HOLDING DIMEIGGS S.A. - Rhein Artisan Goodness. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Rhein Artisan Goodness	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991796541	991796541: APITER LIMITADA - APITORIA PHARMA PRIVATE LIMITED	apitoria	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS	BOX SPARTAN	Fallo de rechazo
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao	BULL	Fallo de rechazo
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A.	TECFLUID SOLUTIONS	Fallo de aceptación parcial a registro
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1528915	1528915 - Claudio Ernes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia	Puente fulcrum	Fallo de aceptación a registro
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	Fallo de rechazo
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	Fallo de rechazo
1530850	1530850: GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT - Gear Ingeniería SpA	Gearing	Fallo de aceptación a registro
1531182	1531182: EL CATADOR S.A. - Germán José Angermeyer Porter	El Catador	Fallo de aceptación parcial a registro
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Fallo de aceptación a registro
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Fallo de aceptación a registro
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica	FUNKOVERSE	Fallo de rechazo
1531923	1531923 - Singular Asset Management Administradora de Fondos S.A. - ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.	Singular DE ENTRELOMAS	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531951	1531951: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. - WALMART APOLLO, LLC - Constanza Valenzuela Aldridge	VALART	Fallo de aceptación a registro
1531969	1531969: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - Guilong Lin	shesin	Fallo de rechazo
1531978	1531978 - Falabella S.A. - Edgardo Alejandro Ascanio Guerra.	Advaloren	Fallo de rechazo
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño.	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	Fallo de aceptación a registro
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - LABORATORIOS SAVAL S.A.	VITTA LAB	Fallo de rechazo
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto	Mercadito Circular	Fallo de rechazo
1533188	1533188 - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Fallo de rechazo
1533254	1533254 - Eduardo Alfonso Mulet Bou - José Miguel Norambuena Pierret.	VALPO MULE	Fallo de rechazo
1533379	1533379 - EASY S.A. - Esteban Andrés Manzano Alcalde.	BUSCAEASY	Fallo de aceptación parcial a registro
1534312	1534312: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander	POKEBOLA	Fallo de rechazo
1534315	1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander	ROBLOX	Fallo de rechazo
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA.	Cassel	Fallo de rechazo
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada	Farmacia Nueva Salud	Fallo de rechazo
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L.- Empresas SG SpA	Heladerias Nuvola	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner	Carnes en su Punto	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner Certificación de decisión en firme por no recurso	Carnes en su Punto	15 DE MAYO DE 2025
1532767	1532767: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - BROTA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Be Real! Natural de Verdad	A la presentación de fecha 31/01/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrija base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	A la presentación de fecha 04/04/2025, folio 40442: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41588: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 27/09/2024.
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41591: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 27/09/2024.
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	A la presentación de fecha 20/05/2025, folio 59602: Vistos la presentación de folio 59654, se resuelve; Téngase por no presentado.
1551610	1551610: REVITA ALIMENTOS LIMITADA - Revvity, Inc. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	REVVITY	Previo a proveer escrito de fecha 03-04-2025. Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554063	1554063: SYNGENTA CROP PROTECTION AG - ANASAC CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SINGOT A	Al escrito de fecha 09/04/2025: A lo Principal: Téngase presente nuevo oponente, por actualizada la base de datos y ratificación que indica, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez	UMA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 955: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí. Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez	UMA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LABORATORIO BALLERINA LTDA, mediante escrito de fecha 31/03/2025, según folio 955: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al https://meet.google.com/qxi-ikvp-uje , el día 04-07-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1573854	1573854: LIBRERIA EDUARDO ALBERS LTDA. - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	A la presentación de fecha 04/04/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578372	1578372: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - MIFIX Limitada	MIFIX	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 03 de abril de 2025, según folio 976: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/bkt-orjm-obx el día 07 de julio de 2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1578372	1578372: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - MIFIX Limitada	MIFIX	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578429	1578429: PT Indofood Sukses Makmur Tbk - TROCIUK & CIA. AGISA	SUPERMIX nutrición animal	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1579587	1579587 - SYNGENTA CROP PROTECTION AG - AGRIMEQ SPA.	AGRIMEQ	Al escrito de fecha 09/04/2025: A lo Principal: Téngase presente nuevo oponente, por actualizada la base de datos y ratificación que indica, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1585700	1585700 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC.	M-CROWN	Al escrito de fecha 09/04/2025: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1585705	1585705 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC.	C-CROWN	Al escrito de fecha 09/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587878	1587878: EASY RETAIL S.A. - NOTWOOD SPA	EASYFLOOR	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1587878	1587878: EASY RETAIL S.A. - NOTWOOD SPA	EASYFLOOR	Resolviendo escrito de fecha 03-01-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597677	1597677: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALLE FRIO	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244306. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1597678	1597678: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALLE FRIO	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244306. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1597680	1597680: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALLE FRIO	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244306. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1597736	1597736 - COMERCIAL E INDUSTRIAL PLASTICOS HOFFENS S.A. - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASTRA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Al N° 1 por acompañado, con citación. Al N° 2 previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento.
1606384	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BBA CONSULTANTS	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a BVA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito A si mismo, indíquese por el oponente BVA , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 16/05/2025, folio C/2025/58457 , por haber sido la primera en deducirse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1607989	1607989 - R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY - Jimmy Adolfo Vásquez Contreras.	CACIQUE CARANDE Papudo	Al escrito de fecha 07/05/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1608724	1608724 - MUY SIMPLE SPA - Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua.	My Simple Wording	Al escrito de fecha 18/03/2025: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1608724	1608724 - MUY SIMPLE SPA - Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua.	My Simple Wording	Al escrito de fecha 25/03/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991762286	991762286: FARMACIAS KNOP S.A. - Greenwave Organization Corp	GREENWAVE	A la presentación de fecha 04/04/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991783838	991783838	NOVAX OPTICAL LENSES	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LÓPEZ LAGOS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
991806859	991806859	i CSee	15 DE MAYO DE 2025
	Certificación de decisión en firme por no recurso		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1301786	1296480	63-2025 HUDA BEAUTY LIMITED - GUOBIN QIAN	Newhuda Beauty	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552327	1443302	64-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA	CEREMONIA DE LA LUZ	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1552341	1443303	65-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA	CEREMONIA DE LA LUZ	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra	Suzi santiago	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SUZI" y/o "SUZI SANTIAGO, en relación a los servicios de la clase 35, 37 y 9 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
		Resolución de recibe causa a prueba		
1577481	1441696	3-2025 STOP FUGAS SpA - Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL	STOP FUGAS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión STOP FUGAS, en relación a los servicios de la clase 35 y 37 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1301786	1296480	63-2025 HUDA BEAUTY LIMITED - GUOBIN QIAN Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Newhuda Beauty	A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Vistos los argumentos expuestos, así como la resolución de fecha 16/05/2025 la cual contiene manifiesto error por cuanto cita a las partes a oír sentencia, en circunstancias que lo procedente era tener por evacuado el traslado en rebeldía, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese resolución de fecha 16/05/2025 en el sentido lo resuelto a escrito de fecha 31/03/2025 debe entenderse como: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada